

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á la horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto agraciando con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Ramón Echagüe y Méndez de Vigo, Conde del Serrallo.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona á D. Rafael Eulate y Moreda, é Interventor Central de Hacienda á D. José Solís de la Huerta.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria á D. Joaquín Giráldez Riarola, Registrador de la propiedad de Sequeros.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Cabo de mar y Contramaestre expedidos á favor de Ramón Virgilio Punín.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Manuel Menéndez Entralgo por su donativo de una escultura al Museo de Arte Moderno.  
Otra disponiendo se conceda á los Ayuntamientos de Gerona y Astorga una subvención para ayudarles á construir, en cada una de dichas ciudades, un edificio destinado á grupo escolar de primera enseñanza.  
Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este departamento se encargue del despacho ordinario el Subsecretario de dicho Ministerio.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Castuera.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Rodrigo de Rodrigo, como Presidente de la Sociedad minera La Iberia Industrial, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cuevas de Vera á cancelar una inscripción de arrendamiento.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1909.  
HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Citando á D. Manuel Pitaluga y Fernández, Oficial de cuarta clase que fué de este Centro.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.  
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Ingeniero Jefe la primera División de ferrocarriles para invertir la cantidad de 50.000 pesetas en el mantenimiento de la explotación por administración de la línea férrea de Avila á Salamanca.  
Rectificación y adición á la relación de expropiación de terrenos publicada en la GACETA de 6 de Febrero último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Jaén.—Subasta para la enajenación de los árboles existentes en el vivero de Puerta Armas.

Comisión provincial de Madrid.—Anunciando haberse acordado la suspensión de empleo y sueldo de D. Luis Seguí y Martí, Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo.

Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Concurso para contratar las obras de construcción de la parte de hierro de dos urinarios en el muelle de costa de este puerto.

Junta de Obras del pantano de Guadalupe.—Concurso para la adquisición de cemento portland artificial.

Universidad de Santiago.—Desestimando una instancia presentada por D. Nemesio de Vargas contra la propuesta formulada para proveer la Escuela de niños del Hospicio del Ferrol.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio á los contribuyentes morosos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados especiales, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias especiales:

Banco de Vizcaya.—La Reformadora Granadina.—Ferrocarril Alavés-Vizcaino.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 55 y 56 de sentencias de la Sala de lo civil.

Pliegos 27 y 28 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Ramón Echagüe y Méndez de Vigo, Conde del Serrallo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agraciarme con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción de D. Luis de León y Cataumbert, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel Allendesalazar.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ra-

fael Eulate y Moreda, Interventor central de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José Solís de la Huerta, Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á la solicitud por D. Joaquín Giráldez Riarola, Registrador de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, y de conformidad con lo pre-puesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedencia voluntaria por el período de dos años, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Octubre de 1900 y 23 de Mayo de 1904 y la Real orden de 10 de Febrero de 1903; mandando al propio tiempo que se anuncie y provea dicho Registro de Sequeros, con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1908.

P. AMAT.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial número 304 de 23 de Agosto último noticiando que al ser requerido el tercer Contramaestre de la Armada Ramón Virgilio Punín para que hiciera entrega de sus nombramientos de Cabo de mar y Contramaestre, por haber sido condenado á tres meses de arresto militar y diez años y seis meses de prisión militar mayor por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Junio último, ha manifestado dicho individuo que no puede entregar los nombramientos en cuestión por haberlos extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos de Cabo de mar y Contramaestre á favor de dicho individuo y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1908.

FERRANDIZ

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción. Señores.....

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes del Director del Museo de Arte Moderno y del Negociado de Bellas Artes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se admita en aquél la escultura en yeso titulada «Huyendo del peligro», y que se den las gracias en su Real

nombre á su autor, D. Manuel Menéndez Entrialgo, por tan laudable desprendimiento.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Gerona y Astorga (León) en súplicas de auxilio de este Ministerio con que ayudan á construir en cada una de dichas ciudades un edificio destinado á Grupo escolar de enseñanza primaria:

Resultando que á ambos Municipios ofreció el Real decreto de 22 de Mayo último ayuda del Estado para, en conmemoración de los hechos gloriosos de la Guerra de la Independencia, levantar Escuelas públicas que, no sólo contribuyan á enaltecer el recuerdo de nuestros antepasados, sino que relícen el nobilísimo fin de la educación é instrucción de los niños, bases las más seguras del engrandecimiento y prosperidad de las naciones:

Resultando del oportuno examen pericial que los edificios proyectados se planearon á vista de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, constando de cuantas dependencias son necesarias para el elevado objeto á que se les destina:

Resultando que el Ministerio de Hacienda, oída la Intervención general de la Administración del Estado, prestó su conformidad al otorgamiento del auxilio, el cual fué después aprobado por el Consejo de Sres. Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda á los Ayuntamientos de la Inmortal ciudad de Gerona y de la Muy Noble, Ilustre, Leal y Benemérita ciudad de Astorga (León), para ayudarles á construir, en cada uno de dichos puntos, un edificio destinado á Grupo escolar de enseñanza primaria, las subvenciones de 103.456 y 131.569 pesetas, respectivamente, ó sea el 60 por 100 del importe de los presupuestos de contrata de las obras, los cuales ascienden: el de Gerona, á 172.427'82 pesetas, y el de Astorga, á 219.282'58.

2.º Que las referidas subvenciones se distribuyan así: la de Gerona, 3.456 pesetas, con cargo al capítulo VI, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este departamento ministerial; 50.000, con cargo á la consignación que, para este objeto, se ha llevado al proyecto de ley económica para 1909, y otra igual cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al presupuesto de 1910; y la de Astorga, 1.569 pesetas, con cargo á los mencionados capítulo, artículo y concepto del corriente ejercicio económico, y 65.000, con cargo á cada uno de los de 1909 y 1910.

3.º Que se coloque en el frontis de los edificios una lápida alusiva á los hazñosos hechos ocurridos en ambas ciudades durante la Guerra de la Independencia, hechos que tan alto pusieron en la Historia el nombre de la madre patria, y en conmemoración de los cuales se levantarán las Escuelas; y

4.º Que al trasladar V. I. la presente Real orden, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los Ayuntamientos interesados, le devuelva la copia de la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones de los Grupos escolares, con un ejemplar de las disposiciones de 28 de Abril de 1905, á que darán estricto cumplimiento los dos Municipios, así como también al informe del Sr. Arquitecto del Negociado, con las variantes introducidas en ambos proyectos, y que han sido aprobadas.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Castuera, de ascenso, se halla vacante, por excedencia de D. Francisco López, la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Cáceres, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Rodrigo de Rodrigo, como Presidente de la Sociedad minera La Iberia Industrial, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cuevas de Vera á cancelar una inscripción de arrendamiento, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que por escritura otorgada en esta Corte en 7 de Mayo de 1878, ante el Notario D. Mariano García Sánchez, D. Juan Richi y Mateo y D. Manuel Sáinz de los Terreros, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Sociedad especial minera La Iberia Industrial, previo el acuerdo y autorización necesarios de ésta, dieron á partido á D. José de Cadenas Elias las minas de la propiedad de la referida Sociedad llamadas *La Iberia y Patriarca San José*, sitas en Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera, provincia de Almería, que se describen en la escritura, en la que constan las condiciones estipuladas por los contratantes, y entre ellas, la de que el contrato duraría veinte años, que, contados desde el día del otorgamiento, vencería el 7 de Mayo de 1898; hallándose extendida á continuación del documento una nota de la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, con fecha 12 de Febrero de 1908, expresando que no devengaba impuesto «porque el acto que contiene se causó hace más de quince años y ha prescrito la acción administrativa para reclamarlo».

Resultando: que por el Registrador de Cuevas de Vera se expidió certificación, en virtud de providencia, para mejor proveer del Juez Delegado del distrito, de la que resultan: que constan en el Registro, en primer término, las inscripciones 3.ª y 2.ª de las minas *La Iberia y Patriarca San José*, causadas por la escritura antes relacionada, y en segundo lugar, las 4.ª y 3.ª, respectivamente, por otra de 28 de Diciembre de 1878, otorgada por D. José Cadenas y otros, resultando de ella que este aportó á la Sociedad que por ella se constituía los derechos y obligaciones que á su favor tuviera por la escritura de 7 de Mayo del mismo año; que la Sociedad se denominara Santa Cristina, y tendría por objeto la explotación de las minas antes citadas, en las condiciones estipuladas por el Sr. Cadenas con la Sociedad propietaria, y por igual plazo de veinte años:

Resultando: que á continuación del documento á que el primer resultado se contrae, extendió el Registrador de Cuevas de Vera la siguiente nota: «Denegada la cancelación que se solicita por la presentación del documento que precede, por observarse los defectos siguientes: primero, no acompañarse escritura ó documento auténtico, en el que conste el consentimiento para la cancelación de los interesados en el contrato de arrendamiento á que dicho documento se refiere, ó ejecutoria en que se ordene dicha cancelación, el cual contrato ha podido ser tácitamente prorrogado, con arreglo á la ley; segundo, porque dicho contrato fué transferido, según el Registro, á la Sociedad Santa Cristina, á cuyo favor resulta hoy inscrito, y en la hipótesis de que procediese la cancelación solicitada, habría que acompañar también la escritura por la que se transfirió dicho contrato; y tercero, porque, según el art. 245 de la Ley Hipotecaria, en todo asiento que se practique en el Registro hay que hacer constar el pago del impuesto de derechos reales ó su exención, y no constando este requisito en cuanto á la extinción del arrendamiento que ahora se pretende, no puede extenderse tampoco el asiento que se solicita»; calificando de insubsanables los dos primeros defectos de dicha nota, que lleva fecha de 17 de Marzo de 1908:

Resultando: que por D. Rodrigo de Rodrigo, representado por D. Antonio Bachiller, en concepto de Presidente de la Sociedad minera La Iberia Industrial, se interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado de Cuevas de Vera, solicitando se declarase improcedente la nota del Registrador y que se ordenase la cancelación de las inscripciones causadas por las escrituras de 7 de Mayo y 28 de Diciembre de 1878, manifestando: en cuanto al defecto primero, que llegado el día de la terminación del arrendamiento, quedó pendiente la inscripción del mismo del hecho de que la Sociedad propietaria de las minas solicitara su cancelación, de conformidad con el art. 72 del Reglamento Hipotecario, Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 y Resoluciones de 30 de Noviembre de 1900 y 15 de Septiembre de 1906; respecto del segundo, que la inscripción á favor de la Sociedad Santa Cristina, estando basada en la fecha á nombre del Sr. Cadenas, tanto en cuanto á las condiciones como á la duración del contrato, debe desaparecer con ésta, pues extinguido por el lapso de tiempo el primer contrato, se extingue también el derecho de la Sociedad Santa Cristina; y, finalmente, respecto al último defecto, que no se trata de inscribir un acto ó contrato sujeto al impuesto, por lo que sería imposible, aunque se quisiera, cumplir el requisito exigido por el Registrador, porque presentado el documento en la oficina liquidadora, sería devuelto sin nota alguna, por no haber base de liquidación, quedando cumplido el art. 245 de la Ley Hipotecaria con expresar en la cancelación que á su debido tiempo se pagaron los derechos correspondientes á los contratos inscritos:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, exponiendo: que no obstante la doctrina del artículo 72 del Reglamento Hipotecario y el espíritu que informa al Real Decreto de 1880, es lo cierto que esta disposición no se refiere á la inscripción de arrendamientos que tácitamente pueda prorrogarse, y restringe además su interpretación su mismo preámbulo, estimando pertinente al presente caso la Resolución de 17 de Enero de 1877, que aunque anterior al Real Decreto citado, no está derogada por éste, ni en contradicción con él, teniendo en cuenta que aquél y el art. 72 referido se concretan á créditos hipotecarios, mientras que el art. 82 de la Ley Hipotecaria es aplicable á

las inscripciones en general, y sus preceptos han sido siempre interpretados restrictivamente por este Centro, según varias Resoluciones, entre ellas la de 7 de Diciembre de 1875 y 4 de Marzo de 1876, confirmadas por otras posteriores al Real Decreto citado, como la de 16 de Marzo de 1881, sin que las alegadas por el recurrente sean aplicables á casos como el presente, por las declaraciones que en los contratos á que se refiere se hacen por los mismos contratantes ó por la Ley respecto á su duración; que el segundo defecto de la nota existe, pues transmitido el arrendamiento á la Sociedad Santa Cristina, el consentimiento de ésta es el que se necesita, ó la ejecutoria recaída en diligencias seguidas contra ella; que transferido el contrato á la Sociedad, quedó, por la inscripción de la transferencia, cancelada la del arrendamiento del Sr. Cadenas, debiendo presentarse con los fines pretendidos ambas escrituras: la primera, por arrancar de ella los derechos de aquel contrato, y la segunda, por ser la Sociedad la propietaria del mismo; y que es procedente el defecto último lo prueba lo dispuesto en los artículos 245 de la Ley Hipotecaria y 15 de su Reglamento, 19 de la Ley del Impuesto de derechos reales y 145 de su Reglamento, que exigen que en cada asiento que se practique en el Registro se ha de hacer constar la nota de liquidación ó exención de los derechos reales, con referencia al acto ó contrato causa del asiento realizado, sin que el pago ó la nota de exención correspondiente á uno de aquellos pueda servir para la inscripción de otro distinto:

Resultando: que el Juez dictó auto, por el que, con derogación de la nota recurrida y sin perjuicio, en el caso de existir prórroga del arrendamiento de la acción del arrendatario ó sus derechohabientes, para hacer valer el que les asistiere ante los Tribunales en caso necesario, mandaba al Registrador que con la petición de la Sociedad propietaria de las minas y la escritura de 7 de Mayo de 1878 cancelase las inscripciones del arrendamiento á favor del Sr. Cadenas y de la Sociedad Santa Cristina, fundando su resolución en que, no obstante el precepto del art. 82 de la Ley Hipotecaria, debe tenerse en cuenta el del 72 de su Reglamento, y que para interpretar rectamente aquí se dictó el Real Decreto de 1880, ya citado, cuyo art. 1.º es pertinente al presente caso; sin que esta disposición y el art. 72 referido deroguen el 82 de la Ley, al que sólo esclarecen fijando su alcance y extensión; que aun teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 1.565, 1.581 y 1.566 del Código, y las Leyes XVIII y XX del título VIII de la Partida V, debe apreciarse la doctrina de la resolución de este Centro de 30 de Noviembre de 1900; que las citadas por el Registrador en su informe no son de estricta aplicación en el caso de este recurso, al que considera pertinentes los artículos 79 de la Ley Hipotecaria y 67 de su Reglamento; que no obstante los artículos de estos textos legales y de los de la Ley y Reglamento para la exención del impuesto de derechos reales, debe tenerse en cuenta el núm. 6 del art. 3.º del último, y la Real orden de 13 de Diciembre de 1867, constantemente aplicada:

Resultando: que el Registrador apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, el cual declaró que procedía la cancelación tan pronto resultase del documento la nota de pago del impuesto de derechos reales ó de exención, aceptando como fundamentos en parte los expuestos por el Juez, y en cuanto al último defecto de la nota, otros análogos á los del Registrador, y además que las Leyes Hipotecaria y del Impuesto mencionado y sus Reglamentos son posteriores á la Real Orden de 13 de Diciembre de 1867, por lo que no puede invocarse éste contra lo dispuesto en aquéllos:

Vistos los artículos 77, 79, 82 y 245 de la Ley Hipotecaria, y 67, 70 y 72 del Reglamento general para su ejecución; el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, y las Resoluciones de este Centro de 30 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1900 y 15 de Septiembre de 1906:

Considerando: que por virtud de lo expresamente convenido en la escritura de arrendamiento de las minas *La Iberia y Patriarca San José*, otorgada por el Presidente y Secretario de la Sociedad propietaria de las mismas á favor de D. José de Cadenas Elias con fecha 7 de Mayo de 1878, dicho arrendamiento se hizo por un plazo de veinte años, que venció en 7 de Mayo de 1898, sin que de los asientos del Registro conste que este término haya sido prorrogado, por lo que aparece extinguido el derecho del arrendatario, según las estipulaciones de la misma escritura inscrita y conforme á la doctrina de los artículos 79 de la Ley Hipotecaria, 67 del Reglamento para su ejecución y 1.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880 y á lo declarado por este Centro en Resoluciones de 30 de Noviembre y 5 de Diciembre de 1900:

Considerando: que la circunstancia de haber transferido sus derechos el arrendatario á la Sociedad denominada Santa Cristina no altera la condición legal del arrendamiento, toda vez que la transferencia se hizo por igual término y con las mismas obligaciones con que á aquél fué concedido, habiendo, por tanto, quedado fenecido el expresado derecho real por el mero transcurso del tiempo estipulado para su duración:

Considerando: que en tal supuesto, y disponiendo el art. 72 del citado Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria que la misma escritura que haya dado lugar á la inscripción será título bastante para cancelarla cuando de ella resultare que la obligación ha caducado ó se ha extinguido, procede aplicar esta disposición al caso presente; pero habiéndose efectuado la última de las inscripciones referentes al arrendamiento indicado por la escritura de 28 de Diciembre de 1878, no puede prescindirse de su presentación, además de la de 7 de Mayo del mismo año, para cumplir dicha disposición, y al efecto de que mediante ella pueda cancelarse el derecho con relación á la nombrada Sociedad arrendataria:

Considerando: que la nota puesta por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales al pie del documento presentado en el Registro se refiere á la constitución del derecho real de que se trata, mas no á su extinción, que es lo que se pretende ahora hacer constar, y, en consecuencia, es necesario que respecto á este extremo se ponga también por la expresada oficina nueva nota de pago ó de exención para llenar el requisito exigido por el art. 245 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada; pero entendiéndose que para obtener la cancelación que se pretende por el recurrente debe presentarse en el Registro, además de la escritura de 7 de Mayo de 1878, la de 28 de Diciembre del mismo año, por la que se transfirió el arrendamiento de que se trata á la Sociedad denominada Santa Cristina.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de GRANADA, correspondientes al año 1909.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE GRANADA

Latitud..... 37° 11' 10" N.

Longitud..... { 10m 16',2 al E. del Observatorio de San Fernando. { 14m 33',1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1909.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and multiple rows for days, showing sunrise and sunset times in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1909.

Table detailing lunar phases (Luna llena, Cuarto menguante, etc.) for each month from Enero to Diciembre, including specific dates and times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Junio 3 y 4.

Eclipse total de Luna, visible en Granada.

Principio del eclipse, á 23 horas 44 minutos del 3. Principio del eclipse total, á 0 hora 53 minutos del 4. Medio del eclipse, á 1 hora 29 minutos. Fin del eclipse total, á 2 horas. Fin del eclipse, á 3 horas 14 minutos. El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa y Africa, en toda la América Meridional y en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Índico, en una pequeña parte del Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda la América Meridional y en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 55° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 81° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Junio 17.

Eclipse anular de Sol, invisible en Granada.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8h 35m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 129° 12' al E. de San Fernando y latitud 25° 49' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 10h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 49' al E. de San Fernando y latitud 50° 8' N. El eclipse central á mediodía sucede á 11h 6m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 166° 27' al O. de San Fernando y latitud 88° 10' N. El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 42m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 36° 12' al O. de San Fernando y latitud 60° 25' N. El eclipse termina, en la Tierra, á 13h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 87° 40' al O. de San Fernando y latitud 88° 43' N. Este eclipse es visible en grandes partes de Asia y de América Septentrional y en todo el Mar Polar Artico.

Noviembre 27.

Eclipse total de Luna, no visible en Granada.

Principio del eclipse, á 7 horas 11 minutos. Principio del eclipse total, á 8 horas 14 minutos. Medio del eclipse, á 8 horas 55 minutos. Fin del eclipse total, á 9 horas 36 minutos. Fin del eclipse, á 10 horas 38 minutos. El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en las dos Américas, en parte de Asia, en el Estrecho de Behring, en todo el Océano Pacífico y en casi todo el Atlántico, en todo el Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional y toda la Septentrional, en toda el Asia, en el Estrecho de Behring, en casi toda la Australia, en todo el Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 91° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Granada.

El eclipse principia, en la Tierra, á 5h 31m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 20' al E. de San Fernando y latitud 39° 6' S. El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 7h 20m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 15' al E. de San Fernando y latitud 65° 10' S. El eclipse termina, en la Tierra, á 9h 8m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 11° 22' al O. de San Fernando y latitud 55° 0' S. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general: 0,543, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en el Océano Indico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público

Ignorándose el paradero de D. Manuel Pitaluga y Fernández, Oficial de cuarta clase que fue de este Centro, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio a fin de que comparezca en esta Dirección general, ó persona autorizada al efecto, con el objeto de recoger el pliego de cargos que le resulta del expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, con motivo del alicance contraído por Doña Estelvira Orol, Administradora que fué de Loterías de la núm. 40 de este Corte; previniendo al interesado que deberá recoger el pliego y contestar los cargos dentro del plazo de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, conforme determina el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907; en la inteligencia de que si no lo verifica se le harán las notificaciones en estrados.

Madrid 5 de Septiembre de 1908.—P. O., Carlos Torrijos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 917 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
7.188	250.000	Sevilla y Barcelona.
8.775	100.000	Palma de Mallorca.
15.683	60.000	Madrid.
16.375	6.000	Sevilla.
10.336	6.000	Valencia.
3.361	6.000	San Sebastián.
7.397	6.000	Madrid.
1.621	6.000	Madrid.
4.078	6.000	Dos Hermanas.
774	6.000	Barcelona.
13.918	6.000	Madrid.
10.117	6.000	Madrid.
16.765	6.000	Valencia.
16.119	6.000	Madrid.
3.219	6.000	Madrid.
11.040	6.000	Zaragoza.
4.327	6.000	San Sebastián.
4.953	6.000	Málaga.
10.607	6.000	Madrid.
7.336	6.000	Madrid y Barcelona.
12.345	6.000	Palencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Estévez González, Inés León Marín, Isabel Ormeña Huete, María Gómez Díaz y Manuela Agueda Ramos Alonso, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Proyecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Septiembre de 1908.

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.883 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1 ..... de .....	150.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	40.000
32 ..... de 3.000.....	96.000
1.545 ..... de 500.....	772.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.730 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.460
1.883	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se entendiéndose que si el premio primero corresponde, por ejemplo, el número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provin-

cial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagaran en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Cuéllar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Sigüenza á la de Maranchón, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Guadalajara y subalterna de Sigüenza, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara el día 15 de dicho Octubre, á las once horas.

Madrid 4 de Septiembre de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Habiéndose incautado el Estado, por Real orden de 24 de Agosto último, de la línea férrea de Avila á Salamanca y necesitando el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles fondos con el fin de mantener la explotación por administración de la referida línea;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se autorice al Ingeniero Jefe de la primera División para invertir la cantidad de 50.000 pesetas que con este objeto figura en el capítulo 2.º, art. 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente, para lo cual se servirá V. S. expedir los correspondientes libramientos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Rectificación.

En la relación de expedientes de expropiación de terrenos que han de pagarse con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo adicional, único del Presupuesto vigente, cuya relación fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 de Febrero último, se ha observado el siguiente error:

PROVINCIA	TÉRMINO	CARRETERA	CANTIDAD	
			Dice.	Debe decir.
Valladolid.....	Cuéllar.....	De la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, trozo 1.º ..	6.936'75	2.743'85

Adición á la relación de expedientes de expropiación publicada en las «Gacetas de Madrid» de los días 6 de Febrero y 28 de Marzo últimos.

PROVINCIA	TÉRMINO	CARRETERA	CANTIDAD	
			Dice.	Debe decir.
Valladolid.....	Cuéllar.....	De la de Cuéllar á Peñafiel á Villafuerte, trozo 1.º...		14.587'30

Madrid 9 de Septiembre de 1908.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Obras públicas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha designado el día 8 de Octubre próximo para la subasta de enajenación de los árboles existentes en el Vivero de Puerta Arenas, situado en el kilómetro 361 de la carretera de Bailén á Málaga, y en otros puntos de la misma, en esta provincia de Jaén, a la que servirá de tipo la cantidad de 9.447 pesetas, y la cantidad que deba consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9450 pesetas, encontrándose de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones en la Jefatura de Obras públicas, calle Juan Montilla, núm. 5.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los árboles existentes en el Vivero de Puerta Arenas, situado en el kilómetro 361 de la carretera de Bailén á Málaga, y en otros puntos de la misma, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—

Comisión provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Comisión provincial, en vista de las conclusiones formuladas por el Sr. Juez instructor en el expediente administrativo seguido por abandono de destino contra D. Luis Seguí y Martí, Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo, acordó en sesión de 2 del corriente suspenderle de empleo y sueldo, proponiendo á la Diputación su cesantía.

Lo que se hace público en los periódicos oficiales por ignorarse el paradero del interesado.

Madrid 9 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente accidental, Angel Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals. P—121

Junta de Obras del puerto de Tarragona.

Anuncio de concurso.

Aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Julio del corriente año el proyecto de dos ar-

narios para el muelle de costa de dicho puerto, esta Junta ha acordado anunciar concurso público que se celebrará con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para contratar la construcción de la parte de hierro de los mismos, cuyos planos, condiciones y presupuesto, que juntamente con las condiciones particulares y económicas insertas á continuación constituyen las bases del concurso, estarán de manifiesto en la Dirección de las obras del puerto.

Antes de las diez y siete horas del día en que cumplan cuarenta, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó del siguiente si éste fuese festivo, se presentarán en la Secretaría de esta Junta las proposiciones, que han de estar redactadas en español, con arreglo al modelo adjunto, y contenidas en pliegos cerrados. El Secretario expedirá un recibo de cada uno de dichos pliegos á quien lo presente, consignando en aquél y en esta la fecha de presentación del pliego y número de orden correlativo que le corresponda.

En el día y hora señalados en el párrafo anterior se procederá á la apertura de los pliegos ante la Comisión ejecutiva de esta Junta, extendiendo el Secretario de la misma el acta correspondiente.

Tarragona 26 de Agosto de 1908.—El Presidente accidental, Anselmo Guasch.—El Secretario A. M. Bargalló.—Hay un sello que dice: «Junta de Obras del puerto de Tarragona.»

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la parte de hierro de dos armarios para el muelle de costa del puerto de Tarragona.

1.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3.308 pesetas 37 céntimos.

2.ª Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

A todo pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber efectuado este depósito. El depósito será retenido únicamente al mejor postor hasta que se formalice el contrato, verificándose lo cual se será devuelto.

3.ª El adjudicatario quedará obligado á formalizar el contrato por medio de documento, firmado por el Presidente de la Junta de Obras del puerto y dicho adjudicatario, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación de la adjudicación, y previo el pago de los derechos del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

4.ª Antes de la formalización del contrato deberá el adju- dicario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en Tarragona, en metálico ó en efectos de la Deuda pública. al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contratos, á disposición de la Junta de Obras de este puerto.

5.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifi- que el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

6.ª Dentro del plazo de ciento cinco días, contados á par- tir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adju- dicación, deben estar al pie de obra en el puerto de Tarrago- na todas las piezas que comprende esta contrata.

7.ª Se acreditará la obra ejecutada en una sola vez, con arreglo á la valoración redactada por el Ingeniero Director de las obras del puerto, según determina el art. 20 de las condiciones facultativas.

8.ª Una vez entregado este material se devolverá la fian- za, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de con- diciones generales.

9.ª Este contrato estará sujeto á la observancia de la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decre- to de 23 de Febrero de 1908.

Tarragona 26 de Agosto de 1908.—El Presidente, accidental, Anselmo Guasch.—El Secretario A., M. Bargalló.—Hay un sello que dice: «Junta de Obras del puerto de Tarragona.»

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio de concurso de fecha ....., publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona, para la construcción de la parte de hierro de dos urinarios para el muelle de costa de dicho puerto conforma al proyecto aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 Julio del año corriente y de los pliegos, condiciones y presupuesto del citado proyecto, así como de las condiciones particulares y económicas publicadas á con- tinuación del anuncio, documentos que constituyen las bases del concurso, se comprometo á ejecutar la referida obra, con arreglo á los expresados documentos, por la cantidad de .... (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas, en los taller- ses de .....

(Fecha y firma del proponente).

Junta de Obras del pantano de Guadalacain

Adquisición de cemento portland artificial.

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 7 de Ju- nio de 1907 para llevar á cabo los concursos de adquisición de cemento portland artificial que requiera la ejecución de las obras á su cargo, sin que exceda el importe de cada concurso de 10.000 pesetas, ha acordado convocar los que habrán de celebrarse en las fechas siguientes, siendo la cuantía de cada uno de 150 toneladas.

Primer concurso, á los veinte días de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segundo concurso, el día 15 de Octubre de este mis- mo año.

Las prescripciones á que ha sujetar la celebración de cada concurso son las siguientes:

Primera. Durante los quince días laborables anteriores á la celebración de cada concurso, quedarán expuestos al públi- co, en las oficinas de la Junta, en Jerez de la Frontera, calle de las Armas, núm. 15, de las trece á las diez y seis, el pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición relati- vos al mismo.

Segunda. Las proposiciones estarán redactadas en caste- llano, consignándose en ellas los precios en pesetas y los pes- ces en kilogramos.

Se ajustarán en un todo al modelo que se inserta al pie y se extenderán en papel de la clase 11.ª, entregándose en so- bre cerrado, dirigido á la Junta de Obras del pantano del Guadalacain, expresando que son para el concurso.

Aparte, y á la vista, deberá acompañarse resguardo de de- pósito hecho en la sucursal del Banco de España en Jerez de la Frontera, ó en la Pagaduría de la Junta, de la cantidad de 1.000 pesetas, que quedará á disposición de la misma Junta á los efectos de concurso.

Tercera. Media hora después de expirar el plazo de admi- sión de proposiciones una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, que quedará expuesta al público.

Cuarta. Cinco días después de la apertura de pliegos la Junta hará la adjudicación del concurso, si estima que entre las proposiciones presentadas hay alguna que sea aceptable.

Una vez adjudicado el concurso se dispondrá por la Junta la devolución de sus resguardos á los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

Jerez de la Frontera 31 de Agosto de 1908.—El Presidente, Marqués de los Alamos del Guadalete.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Patricio Garvey.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de .... (por sí ó en representación de la So- ciedad, fábrica ó entidad que concurre) enterado del anun- cio inserto en la GACETA DE MADRID del día ....., y del plie- go de condiciones y presupuesto del concurso para la adqui- sición de cemento portland artificial, se comprometo á sumi- nistrar la tonelada de cemento (1.000 kilogramos) mil kilo- gramos, en los siguientes puntos de destino, á los precios consignados al frente.

Estación de Jerez de la Frontera, á .... pesetas la tonelada.

Al pie de obra, á .... pesetas la tonelada.

Envases (en sacos ó en barricas, á devolver ó no).

Valor del envase, á devolver en buen estado, á ... pesetas uno (se expresará si la entrega se ha de hacer en Jerez ó si se han de enviar á la fábrica).

Plazos para la devolución de envases:

En Jerez, .... meses.

A la fábrica, .... meses.

X-173

Universidad de Santiago.

Concurso de ascenso.—Resolución de reclamaciones.

Vista la presentada por D. Nemesio de Vargas y Mestre, aspirante clasificado en segundo lugar para la Escuela de niños del Hospicio del Ferrol, dotada con 1.650 pesetas, re- clamando contra el propuesto en primer lugar para dicha vacante:

Considerando que si bien D. Rafael Escobar Roldán, con- tra cuya propuesta reclama el Sr. Vargas y Mestre, no dis- frutaba en la actualidad el sueldo de 1.375 pesetas, inmediato

inferior al de la vacante que se le adjudica, lo disfrutó como Maestro auxiliar de una Escuela elemental de niños de Ma- laga desde 31 de Julio de 1897 hasta 5 de Septiembre de 1903:

Considerando que contra lo que supone el reclamante, el Sr. Escobar cuenta más de tres años de servicios en la Es- cuela de Pizarra, desde la cual solicita, puesto que de ella tomó posesión en 6 de Septiembre de 1903, razón por la cual fué legalmente admitido al concurso de referencia:

Considerando que, de conformidad con la Real orden de 24 de Julio de 1879, orden de 25 de Octubre del mismo año, artículo 41 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y 93 del de 7 de Septiembre de 1899, disposiciones no derogadas por ninguna posterior, los servicios del Sr. Escobar en su actual destino han de considerarse como prestados en comi- sión, ya que la Escuela que sirve la obtuvo por uno de los medios legales, la permuta:

Considerando que ésta no lleva en sí la pérdida de la cate- goría disfrutada y si tan sólo la renuncia á todo derecho que los permutantes pudieran tener después de aprobada la per- muta sobre aumento de sueldo por razón del censo, en con- soneancia con la Real orden de 31 de Diciembre de 1891:

Considerando que el suponer que el Sr. Escobar perdiera, por haber permutado su cargo, los derechos adquiridos en el destino de Maestro auxiliar de que queda hecho mérito, equivaldría á confundir, en perjuicio de aquél, el art. 58 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, modificado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, con el 60 del mismo:

Visto el art. 48 del citado Reglamento, en el cual se pre- viene que al concurso de ascenso serán admitidos los Maes- tros auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lle- ven, por lo menos, tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicitan;

Se acuerda desestimar la reclamación de D. Nemesio de Vargas y Mestre.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado á fin de que si lo cree oportuno pueda hacer uso del derecho que le concede el art. 72 del citado Reglamento.

Santiago 7 de Septiembre de 1908.—El Rector accidental, Angel Martínez de la Riva. P-329

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

Zona sexta de la provincia.— Contribución territorial.— Pueblo de Ceuti.— Segundo trimestre de 1908.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se en- cuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha lo- calidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia, y hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mis- mos que con fecha 24 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descu- bierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación; notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá in- mediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expe- dirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with 6 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas, RECARGOS costas y gastos Pesetas, TOTAL Pesetas. Rows include D. Gonzalo Alvarez Castellanos, Enrique Clavijo Navarro, Ignacio Guillén Sanchez, Doña María Jara Martínez, D. Quintín Moreno Moreno, Doña Ana Navarro Corral, and a Sumas row.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales para co- nocimiento de los interesados.

Molina 24 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

P-100

Recaudación de contribuciones de la provincia de Valencia.

Contribución territorial.—Resultas y año de 1907.

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de contribucio- nes é impuestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida Doña Vicenta Noverges Jimeno, sin que consta tenga en esta localidad persona que la re- presente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De con- formidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la deudora incluida en la anterior re- lación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmedia- tamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de em- bargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párra- fos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto.

Cuart de Poblet 2 de Septiembre de 1908.—El Agente, Ma- nuel López Pons.

Valencia 4 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacien- da, P. I., Antonio Valls.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P-115

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de contribuciones é impuestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Salvador Arnau Salvador, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la si- guiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De con- formidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmedia- tamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de em- bargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los pá- rrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Cuart de Poblet 2 de Septiembre de 1908.—El Agente, Ma- nuel López Pons.

Valencia 4 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Ha- cienda, P. I., Antonio Valls.—V.º B.º.—El Delegado de Ha- cienda, José León Villanueva. P-116

D. Manuel López Pons, Agente de contribuciones é im- puestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Andrés Folgado, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la si- guiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De con- formidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior re- lación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmedia- tamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de em- bargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los pá- rrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Cuart de Poblet 2 de Septiembre de 1908.—El Agente, Ma- nuel López Pons.

Valencia 4 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Ha- cienda, P. I., Antonio Valls.—V.º B.º.—El Delegado de Ha- cienda, José León Villanueva. P-117

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de contribuciones é impuestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida Doña Petronila Torres Estela, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instru- ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el im- porte total de su descubierto á la deudora incluida en la an- terior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pue- da satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro ho-

ras; advirtiéndola que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Cuart de Poblet 2 de Septiembre de 1908.—El Agente, Manuel López Pons.

Valencia 4 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Valls.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—118

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de contribuciones é impuestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida Doña Elena Fos Villarroya, sin que conste tenga en esta ciudad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la deudora incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto.

Cuart de Poblet 2 de Septiembre de 1908.—El Agente, Manuel López Pons.

Valencia 4 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Valls.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—119

D. Manuel López Pons, Agente de contribuciones é impuestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Antonio Villamil, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Cuart de Poblet á 2 de Septiembre de 1908.—El Agente, Manuel López Pons.

Valencia 4 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Valls.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—120

Agencia ejecutiva de la provincia de Zaragoza.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año de 1908 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names like Eulalia Abad Andreu, Agustín Aliesta, etc., with corresponding debt amounts.

NOMBRES

DÉBITO Pesetas.

Main table listing names and debt amounts. Includes names like Francisco Alfranca Justero, León Alfranca, Jerga Alfranca, etc.

En Farlete á 7 de Julio de 1908.—El Recaudador, Rafael Abad. P—2

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año de 1908 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluí-

dos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns NOMBRES and DÉBITO Pesetas. Lists names like Eulalia Abad Andreu, Agustín Aliesta, Bartolomé Aliesta, etc., with corresponding debt amounts.

En Farlete á 7 de Julio de 1908. — El Recaudador, Rafael Abad. P—3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecce y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Diez Asenjo, de veintitún años de edad, soltero, barnizador, hijo de Claudio y María, natural y vecino de Burgos, con instrucción, sin antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno y ojos castaños, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de esta capital y seguida contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la captura de referido procesado, ordenando su conducción a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Tribunal.

Dada en Avila a 18 de Julio de 1908.—Ramón de Lucea.—El Vicesecretario, Federico España. JO—6682

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicandro Uribe Echevarría Urtueta, hijo de Antonio y de Cipriana, natural de Villarreal de Alava, en la provincia de Alava, de veintidós años de edad, vecino de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de oficio albañil, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de detención, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 22 de Julio de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Tutor Covian. JO—6793

MÁLAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Prieto, de cuarenta años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, casado con Eloisa Falcón Sedeño, natural y vecino de Málaga, y domiciliado en la calle de Refino, núm. 40, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal a los efectos de la causa que se le sigue por el delito de atentado a la Autoridad, hoy en el período de juicio oral; bajo apercibimiento que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Tribunal, en la cárcel pública, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Málaga a 16 de Julio de 1908.—Daniel Morcillo. JO—6663

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Huertas García, de cincuenta años de edad, hijo de Sebastián y de Ana, soltero, natural de Alhaurín de la Torre, vecino de Málaga y domiciliado en la calle de Carboneros, núm. 8, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal a los efectos de la causa que se le sigue por el delito de robo, hoy en el período de juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Tribunal, en la cárcel pública, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Málaga a 20 de Julio de 1908.—Daniel Morcillo. JO—6794

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Miguel Bobadilla y Samaniego.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Alava y Santander, se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Antonio Menéndez Alonso, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de José y de Rita, natural y vecino de Santander, barrio de la Isla, labrador, con instrucción, quien se ha ausentado de su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que como como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez se ruega a las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Antonio Menéndez Alonso y su conducción a la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria a 23 de Julio de 1908.—Miguel Bobadilla. Por su mandado, el Secretario Angel de Aldecoa. JO—6795

Juzgados especiales.

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de 22 del actual, dictada por el Sr. Juez de instrucción especial de sumario instruido por querrela de Doña Librada Gutiérrez, sobre prevaricación y otros delitos, se cita a D. José María Sagastizabal, Secretario que fué del Juzgado municipal de Begoña, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa al objeto de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao 23 de Julio de 1908.—El actuario, P. H. Francisco Gaspar. JO—6822

Juzgados de primera instancia.

BECERREA

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de la villa y partido de Becerrea.

Por medio de la presente se cita al procesado en causa sobre falsedad José Roda Pérez, vecino de Encrucilladas, término de Triacastela, en este partido, ausente en paradero ig-

norado, para que en el día 7 de Octubre próximo, y hora nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo para asistir a juicio público de la indicada causa que contra el mismo y otros se sigue; previéndole que de no presentarse le pararán los perjuicios legales.

Dado en la villa de Becerrea a 31 de Agosto de 1908.—Ignacio Docavo.—El Escribano, Santiago Lojo. JO—1296

BRIVIESCA

Por el Procurador D. Galo Peña López, en nombre y con poder de Doña María de los Desposorios Arroyo y Bravo, mayor de edad, casada y vecina de Palencia, se ha presentado ante este Juzgado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra Cipriana Bugeado Miguel, vecina de Barcelona de Bureba; Eduardo Meriel Díez y María Pérez Bravo, vecinos de Palencia; Emilia García Revuelta, Bonifacia y Guillermo Meriel, de ignorado paradero, sobre nulidad de testamentos otorgados por Doña Casilda Meriel Gil y entrega de bienes relictos por ésta, y el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, ha acordado hacer un segundo llamamiento ó emplazamiento a los demandados de ignorado paradero Emilia García Revuelta, Bonifacia y Guillermo Meriel, designándoles para que comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma, dentro de cinco días; con la prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte a instancia del actor, fijándose edictos en el sitio público de costumbre é insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y en su consecuencia, se extiende el presente emplazando en la forma y por el término acordado de cinco días a Emilia García Revuelta, Bonifacia Meriel y Guillermo Meriel, demandados, cuyo paradero se ignora; previéndoles que si no comparecen dentro del plazo señalado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 25 de Agosto de 1908.—El Escribano, Laureano García. X—180

En virtud de carta orden recibida de la Superintendencia, se cita por medio de la presente a Romana Bilbao Expósito, vecina que fué de Miranda de Ebro, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, quincallera, y en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que el día 24 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos con objeto de asistir como procesada a las sesiones del juicio oral por jurados, señaladas en la causa que contra ella y otra se sigue por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que la ley determina, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Briviesca 3 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—1297

COLMENAR

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre hurto de una burra de tres años, platera, alta, con las orejas rajadas, en la noche del 27 al 28 del actual, en ocasión de hallarse pastando en el camino de Casabermeja, de la propiedad de Bartolomé Gomez Martín.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, procedan a la busca y captura del autor ó autores del hecho y al rescate de la burra, poniéndose unos y otra a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Colmenar a 29 de Julio de 1908.—Mariano G. de Andía.—Por su mandado, Antonio Andarias y Molina. JO—205

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa sobre hurto de una mula, de seis años, color castaño, alzada un metro 50 centímetros, algo chata, con un lunar blanco en el lado derecho de las costillas y dos hierros de la Compañía de seguros El Fenix Agrícola, de la propiedad de D. Elias Pascual Moreno, vecino de Alfarate, hecho ocurrido en una era del partido del Llano, de dicho término, durante la noche del 25 al 26 del actual, ignorándose el paradero de la caballería y quien fuese el autor ó autores del hecho.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del autor ó autores del hecho y al rescate de la mula, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Colmenar a 30 de Julio de 1908.—Mariano G. de Andía.—Por su mandado, Antonio Andarias y Molina. JO—332

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, el cual es de veintitrés a veinticinco años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, con alguna barba, vistiendo blusa oscura, chaqueta negra, pantalón y chaleco de pana color algarroba, sombrero negro nuevo, alpargatas blancas cerradas, cuyo paradero y domicilio se ignora, el cual estuvo en la finca del Calderín, término de Ovejo, el día 21 de Julio último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de seis días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de una escopeta y un reloj; bajo los apercibimientos de la ley si no comparece.

Dado en Córdoba a 10 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—553

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, al procesado Francisco Marqués Mena, alias Mono, de doce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alfonso y de Ana, natural de Solobrenia, provincia de Granada, y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, quien tiene decretada su prisión en causa se-

guida contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 17 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero. JO—617

GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Esalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Corsino García Cambor, de diez y ocho años de edad, hijo de Benigno y Generosa, soltero, carpintero, natural y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en la prisión de la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 24 de Agosto de 1908.—Santiago de la Esalera.—Licenciado Luis Corubi. JO—850

GUADIX

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Heredia Fernández, vecino de Abuceba (Almería), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder a la causa que en su contra se le sigue sobre lesiones y disparo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Rogando al propio tiempo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix a 30 de Julio de 1908.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Enrique Olmedo. JO—45

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los autores del hurto de una mula torda de tres años, con cuatro dedos sobre la marca y herrada con una H en el anca derecha, propiedad de D. Juan Vides Alamo, vecino de Trigueros, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos autores, así como a la ocupación del expresado semoviente, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Huelva a 29 de Julio de 1908.—Eduardo Galván. El actuario, Juan Meza. JO—47

JAÉN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en causa núm. 185 del corriente año sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, por viajar sin billete, ha acordado que José Latorre Acebedo, que manifestó ser vecino de Martos, con domicilio en la calle del Agua, núm. 30, y cuyo actual paradero se desconoce, comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Jaén a 12 de Agosto de 1908.—El actuario, P. I., Ricardo Velasco. JO—448

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan a la venta en pública subasta la casa número 3 de la calle de Algeciras, de esta Corte, valorada en 10.375 pesetas, y la casa-hotel y otra de vecinos, situadas en la misma calle de Algeciras, señaladas, respectivamente, con los números 7 y 5, afueras de la puerta de Segovia, valoradas ambas en 20.318 pesetas, que suman las tres fincas 30.693 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de Octubre próximo, a la una de su tarde, sito en la calle del General Castaños, número 1; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado a las fincas; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en el acto sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho valor, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados, y con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 4 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El actuario, Justo Navarro. X—179

Por el presente, en virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Nicolasa López Ayllón, ocurrido en esta Corte, en su domicilio, calle del Barco, número 21, piso segundo, el día 8 de Octubre de 1907, hallándose viuda de D. Martín Sastre Fernández, y sin dejar sucesión; cuya finada era natural de Villacastín, provincia de Segovia, de setenta y ocho años de edad, hija de los finados Don Francisco y Doña Trinidad, y se hallaba dedicada a sus labores; y se llama por este tercer edicto a los que se crean con derecho a la herencia de la Doña Nicolasa López Ayllón para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, verificando la comparecencia por escrito, con expresión del grado de parentesco en que se hallen con la Doña Nicolasa, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, como previene el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo aper-

el fin de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Madrid á 7 de Septiembre de 1908.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, José de Antonio. JC—50

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arenas Ross, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y Agustias, de veintiocho años, casado, escribiente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por injurias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, en la prisión de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Martos á 10 de Agosto de 1908.—José Sequeiros.—Por su mandado, Antonio Villar. JO—365

NÁJERA

D. Tomás de Miguel y Rubio, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia de la misma y en partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se promovió expediente por D. Juan Miera Navarro, mayor de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Berceo, por sí; D. Juan Miera Jiménez, mayor de edad, casado, vecino de Baños de Ríotovia, en representación de su mujer María Santos Miera Navarro, y D. Tomás Manzanares Navarro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Berceo, en representación de su esposa María Miera Navarro, encaminado á que se entregue bajo fianza á dicho D. Juan Miera Navarro la administración de los bienes que corresponden á Isidro Miera Navarro, de treinta y siete años, hermano de los referidos D. Juan, Doña María Santos y Doña María Miera Navarro, que según manifiestan el actuario de Berceo con dirección al extranjero el año 1890 y no ignora su actual paradero y en dicho expediente he acordado llamar por el presente á dicho D. Isidro y á los que se creen con derecho á la administración de sus bienes, si no se presentan; previniéndoles que deberán justificarse con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado; y que el presente es el segundo llamamiento, conforme determina el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Nájera á 5 de Septiembre de 1908.—Tomás de Miguel.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. X—177

PIEDRAHITA

D. Mariano Ovejero Maury, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del macho mular cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justifican su legitima adquisición de él, en atención á haber sido sustraído en la noche del 24 de Julio último del término de Santa María del Berrocal.

Dada en Piedrahita á 4 de Agosto de 1908.—Mariano Ovejero.—El Escribano, Francisco Alegre.

Señas del semoviente.

Un macho mular, como de diez años, pelo negro, alzada siete cuartas y siete dedos, rozado en la cruz y en el costillar izquierdo; tocábase con las herraduras en los menudillos de las manos. JO—170

PLASENCIA

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre estafa de 450 pesetas á Pablo Mendo Dellamos, vecino de Grimaldo, el día 9 de Junio último, en Plasencia, se ha acordado la comparecencia ante los estrados de dicho Juzgado de instrucción de un sujeto como de unos treinta años, con bigote, viste pantalón de pana claro, bastante alto, cara ancha, color moreno, quincallero ó gitano, y otro sujeto como de unos veinte años, viste pantalón de pana morado, casi imberbe, de pocas carnes y bajo, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que contra los mismos resultan, para lo que se les cita y llama; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en los referidos estrados de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 25 de Agosto de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Licenciado Salomón Losa. JO—918

REUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Edo Fuertes, de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de Fernando y de Teresa, natural y vecino de Nuestra Señora de la Estrella, aldea agregada á Mosqueruela, partido judicial de Mora de Rubielos, provincia de Teruel, de estatura regular, pelo castaño, rostro sano, nariz y boca regulares, sin instrucción ni antecedentes penales é insolvente, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad en el sumario que se le ha seguido sobre estafa, por el que se decreta su prisión provisional, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido, en cumplimiento de dicho auto, y acordar lo demás que sea procedente; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la

busca y captura del expresado procesado Juan Edo Fuertes, á quien caso de ser habido pondrán á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles del partido, á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 13 de Julio de 1908.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., M. Pascó. JO—6750

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Fernández, portero que era de la Tesorería de Hacienda de esta capital y vecino de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de indicado procesado; pues así lo tengo acordado en la causa antes mencionada.

Salamanca 18 de Julio de 1908.—Eugenio Carrera.—Inocencio Conizo. JO—6751

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (CANARIAS)

D. Carlos Lago y Freire, Comendador ordinario de la Orden civil de Alfonso XII y Juez de instrucción de esta ciudad de San Cristóbal de la Laguna (Canarias) y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Benito Correa García, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Santa Ursula, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de la causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de La Laguna á 15 de Julio de 1908.—Carlos Lago y Freire.—De orden de S. S., Fernando Cruzado. JO—6712

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca de un caballo de siete años de edad, castaño, calzado de las manos y patas, lucero, mediano, muy doble, con cicatrices en los costillares, en el derecho una de haberlo operado con herramienta, cicatriz en el menudillo de una mano, rencollo por estar mal capado, cola cortada y sin hierro, que fué hurtado en la noche ó madrugada del día 7 del actual en el término del Ronquillo á D. Juan Villaseñor Díaz, y conseguido sea conducido á este Juzgado por la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 11 de Julio de 1908.—José Villalba.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—6627

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignora, vistiendo sombrero blanco viejo, una blusa blanca de algodón algo deteriorada, pantalón claro también de algodón bastante usado, calzando unas alpargatas, el cual el día 5 de Junio último penetró en la casa del vecino de Espartinas José Caseres, ocultándose en una de sus habitaciones, el que fué visto, y dándose á la fuga, sustrajo dos bollos de pan y un pedazo de jabón, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho desazonado.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 14 de Julio de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castell. JO—6628

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 28 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita á Juan Aguilar Jarillo, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que se presente á curación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6629

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Urbano Parra y Magdalena Martín Juste, de treinta y uno y treinta años de edad, hijos de Pedro y Antonio y de Isabelo y Angela, naturales de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado solteros, de profesión jornalero y su casa, y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en la calle del Horno, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificárles el auto de prisión de la orden 59 de 1908 y constituirse en ella, sumario que bajo el núm. 201 del año 1907 se sigue contra los mismos por delito de insultos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 16 de Julio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugalla. JO—6753

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Barroso Ramírez, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Juan é Isabel, natural de Jimera de Líbar, partido judicial de Gaucaín, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio de Juan Garzís, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en prisión y notificarle el auto inserto en orden 77 del sumario que bajo el núm. 149 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 16 de Julio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugalla. JO—6757

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 145 del año 1908 por el delito de hurto de una pieza de tela á Doña Ana Herrero, cuyo hecho ocurrió en esta ciudad, se cita á un tal Vicente, natural de Algeciras, que viste chaqueta negra, pantalón de pana oscuro, gorra negra y alpargatas blancas, que en unión de Carlos Iglesias Parra, José Doña Domínguez y José Río Rebledo verificaron dicho hurto, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten por este sumario; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 21 de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugalla. JO—6893

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 273 del año 1908 por el delito de hurto de una jumenta á José María Espejo Pero, ocurrido el 16 de Julio del sitio Hinojosa, término de Jimena, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugalla. JO—1263

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 273 del año 1908 por el delito de hurto de una jumenta á José María Espejo Pero, ocurrido el 16 de Julio del sitio Hinojosa, término de Jimena, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Septiembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugalla. JO—1263

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis López Pérez, de treinta años de edad, hijo de Miguel y de Clara, natural de Lucena, partido judicial de ídem, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión comerciante, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Clavel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en sumario que bajo el núm. 129 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Septiembre de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1265

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Fernández Peña, de veintiséis años de edad, hija de José y María, natural de Marbella, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casada, de profesión su sexo, vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 442 del año 1907 se sigue contra la misma por delito de atentado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 4 de Septiembre de 1908.—José González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—1267

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 28 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita á Juan Aguilar Jarillo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que se presente á curación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1325

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 364 del año 1892 por el delito de insultos y amenazas, se cita á Manuel Rodríguez Gutiérrez, vecino de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID...

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita a Antonio Yudaire y Larraza, de veintitrés años de edad, soltero, electricista, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora...

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita al individuo que en la noche del 14 de Junio último dió un golpe en la cabeza con un palo a José Fernández Méndez, junto al caserío Loyola, sito en el caserío general de Irún a Madrid, en el término municipal de Irún, así como a las personas que puedan dar razón del mismo ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre lesiones, señalada con el núm. 152 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita a los individuos que el día 21 de Octubre del año último, y en el camino que conduce al fuerte de Guadalupe, salieron al eneuentro del sargento de Ingenieros Manuel Banegil y soldados Isidoro Expósito y Teodoro Corral, a quienes maltrataron y sustrajeron dinero, y a las personas que puedan dar razón de ese hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que presten declaración por lo conducente en causa que se instruye en el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo cometido en la tarde del día 29 de Junio último en el piso segundo de la casa núm. 14 de la calle de Aldamar, de esta ciudad, habitación de D. Lorenzo Iglesias, así como a las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalado con el núm. 170 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa sobre homicidio, se cita a Antonia Monforte, casada en segundas nupcias con Mariano Gálvez, que fué empleado en consumos en Girona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a declarar lo que sepa y noticias que tenga sobre la muerte de su hijo Consuelo Ocaña Monforte, ocurrida en Blanes el día 3 del actual, si quiere tomar parte en la causa y si renuncia a la indemnización de perjuicios que puedan corresponderle; bajo apercibimiento de que si no comparece de lo que en derecho haya lugar.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre muerte, se cita a cuantas personas puedan dar razón de quién era un sujeto desconocido, pobremente vestido, que calzaba alpargatas rojas y llevaba una manta sobre los hombros, el cual, sobre las cuatro de la tarde del día 9 del actual, al querer atravesar una de las rocas casi inaccesibles que constituyen la margen del río Ter, en el punto denominado Pastoral de Suy, término de Susqueda, se cayó en dicho río, sin que hasta la fecha haya vuelto a aparecer; los que puedan dar razón del referido sujeto se presentarán ante este Juzgado dentro de cinco días; bajo las prevenciones legales si no lo verifican.

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander. En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa sobre sustracción de géneros contra Augusto Robert Lafont, de veintidós años, natural de Orán, hijo de José y Teresa, viajante, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

cesado, que tiene de talla un metro 643 milímetros, de braza un metro 66 milímetros, de busto 878 milímetros, de color rubio, bigote ídem, y viste con elegancia.

Dada en Santander a 14 de Julio de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—6636

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de metálico al vecino de San Román Antonio Toca Rumayor contra Manuel Prieto, de unos diez y ocho años, soltero, natural de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Manuel Prieto Tamame, de unos diez y ocho años de edad, natural de Zamora, hijo de Onésimo y de Antonia, soltero.

Dada en Santander a 16 de Julio de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—6760

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

A medio de la presente cito y llamo a María Vázquez Deza, hija de Manuel y Josefa, natural de la parroquia de Santiago de Boado, Ayuntamiento de Mesía, partido de Ordenes, vecina de Santa María de Conjo, lugar de Casal, soltera, jornalera, de treinta y cinco años, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Secretaria del autorizante, a fin de ampliar su declaración indagatoria en el sumario que se la instruye sobre estafa; apercibida de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la sobredicha, cuyas señas a continuación se expresan, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición, en la cárcel de este partido; pues les ofrezco la reciproca.

Santiago 11 de Julio de 1908.—Mariano García.—Ante mí, Juan López.

Señas de María Vázquez.

Estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos y pelo negros, nariz delgada, boca regular, sin señal visible; viste saya y chaqueta de tela negra, pañuelo al cuello de algodón y otro ídem de seda negro a la cabeza, calza botinas.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Carlos del Barrio y Ugarte, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el 14 de Junio último en Urdanta el que tenía manifestado al matricularse como minero llamarse Víctor Barrio y Núñez, soltero, de treinta y tres años, natural de Vegamolino ó del Barco de Valdeorras, y domiciliado en Urdanta, y del que se hace constar después se llama Alvito, con dichos apellidos, de treinta y seis años, natural de dicho Barco de Valdeorras, y casado, se ha prevenido el juicio de abintestado para que los que se crean con derecho a la herencia de aquél se presenten en forma en dicho juicio, reclamándola en el término de treinta días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Santo Domingo de la Calzada a 7 de Septiembre de 1908.—Carlos del Barrio.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama. JC—51

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se llama y cita a Francisco Fombona Pérez, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Treceño, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido a extinguir diez días, que son los que le faltan para completar la pena que le ha sido impuesta en causas seguidas contra el mismo por robo y hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en San Vicente de la Barquera a 14 de Julio de 1908. Eusebio Manteola.—Por su mandato, Julián Argüeso. JO—6642

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplaza a los procesados Anastasio Quintos Piñeiro, que dijo ser Manuel Iglesias, sin otro apellido, natural de la Inclusa de Orense, de diez y ocho años de edad, de oficio barbero, sin domicilio conocido, su estatura un metro 60 centímetros, pelo castaño, ojos ídem, hoyoso de viruela y color del rostro bueno, y Francisco Iglesias, también sin segundo apellido, herrero, de veinte años de edad, hijo natural de Josefa, habiendo nacido en la expresada ciudad, parroquia de la Trinidad, calle de Arrabad, y residente que estuvo en la propia población, siendo las señas del mismo estatura un metro 60 centímetros, ojos castaños, pelo ídem, sin cicatrices y color bueno, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder a los cargos que contra ellos resultan en sumario que instruye sobre robo y constituirse en prisión preventiva; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los mencionados procesados, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Dada en Sarria a 13 de Julio de 1908.—Germán Cibeira.—El Escribano. P. S., José García del Río. JO—6643

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Torres López, alias Caito, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Manuela, natural y vecino de la parroquia de San Salvador del Mato, en este Municipio, a fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Sarria 16 de Julio de 1908.—Germán Cibeira.—Julio Alvarez. JO—6761

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez instructor de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye sobre lesiones a Antonio García González, vecino de San Esteban de Eirejalba, Municipio de Incio, por la presente se cita a los denunciados Avelino Rivalta Pérez, Sabino Freañ Castro y Jesús Casas López, de veintidós años los dos primeros y de diez y seis el último, labradores, y de la misma vecindad, estando en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ampliar sus declaraciones; previéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Sarria 17 de Julio de 1908.—El actuario, P. S., José García del Río. JO—6762

SEO DE URGEL

Por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado Francisco, de apariencia gitano, de unos veintiocho a treinta años de edad, alto, delgado, color moreno, sin barba, que viste blusa azul, pantalón con rayas y alpargatas blancas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de cualquier orden, y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mentado sujeto, y de ser habido, conducirlo a este Juzgado con las debidas seguridades, ya que tiene decretada su prisión provisional.

Dada en Seo de Urgel a 14 de Julio de 1908.—Ante mí, Mariano Bergés. JO—6763

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de falsedad contra José Luna Bermúdez y otra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Luna Bermúdez, hijo de Antonio y Joaquina, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Veger de la Frontera y vecino de La Línea; y Josefa Montero López, de la misma vecindad, natural de San Fernando, de estado casada, planchadora y de treinta y nueve años de edad.

Dada en Sevilla a 3 de Julio de 1908.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—6644

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa contra David Bolinaga y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de referido David Belinaga, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, y que frecuentaba la casa núm. 14 de la calle de Morgada, de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, con bigote, pelo negro; viste traje oscuro de americana.

Dada en Sevilla a 17 de Agosto de 1908.—Joaquín González.—El actuario, por mi compañero Sr. Verger, Francisco Cobos. JO—802

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, a Rafael Pérez Correa, alias el Chato, natural de Cazalla de la Sierra, de este vecindario, en calle Correa, núm. 11, hijo de Francisco y Josefa, de estado casado, de ocupación trabajador en los vapores, de cincuenta y cuatro años de edad y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por atentado a Miguel Marrón y otro, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo eje-

cuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en base de lo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—6645

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, á María Sanz Jurado, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigüño, nariz aguileña, boca regular, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial al exterior, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, hija de Francisco y de Concepción, de este vecindario, en la plaza del Attozano, corral de San Joaquin, de estado casada con José Cepeda, de ocupación su casa, de treinta y tres años de edad y sin instrucción; y Alfonso Piña López, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigüño, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial al exterior de ninguna clase, natural de Los Barrios, partido judicial San Roque, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de María, vecino de Huelva, en calle carretera de Gibralfón, de estado soltero, de ocupación jornalero, de cuarenta y dos años de edad y sin instrucción, para que se presenten en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos procesados les hagan entender este llamamiento y les conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 14 de Julio de 1908.—Luis de Moya.—El actuario, Manuel Moreno. JO—6785

#### SIGÜENZA

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio de la Cruz Expósito, natural de Madrid, soltero, de oficio hojalatero, de veintiocho años de edad, hijo de padres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo con el núm. 12 del corriente año por hurto y emplazarle para que dentro de igual término comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalupe por medio de Abogado y Procurador que al efecto nombre; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Sigüenza á 15 de Julio de 1908.—Antonio M. Ortiz.—Por su mandado, Higinio Argüelles. JO—6646

#### SORIA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en el sumario de oficio sobre violación, y comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Ruiz, alias el Tarnerero, hijo de Celedonio, vecino del pueblo de Viguera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del mismo.

Dada en Soria á 15 de Julio de 1908.—Prudencio Bárcena. Por su mandado, Gabriel Rodríguez. JO—6647

#### SUECA

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre estafa contra Ambrosio Pizarrón Monrabal, se ha mandado citar al perseguido D. Celso Amorós Menglaño, ausente e ignorado paradero, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento, á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sueca 10 de Julio de 1908.—El actuario, Vicente Miragas. JO—6848

#### TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueñas de las caballerías que después se indiquen, las cuales han sido ocupadas por la Guardia civil en el pueblo de Las Herencias, de este partido judicial, por creerse sean de ilegítima procedencia, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz, Cáceres y Toledo, comparezcan en este Juzgado al fin indicado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Talavera de la Reina á 11 de Julio de 1908.—José L. Arboleya.—El Escribano, José Mallina.

#### Señas de las caballerías.

En poder de Antonio Castillo Vázquez: una yegua castaña encendida, edad nueve años, alzada un metro 54 centímetros.

En poder de Rosendo Rodríguez de Ana: un caballo castaño, edad seis años, alzada un metro 30 centímetros, calzado de la mano derecha y pie izquierdo, bebe con el inferior, mancha blanca en el superior.

En poder de Bernardo Orduña Castro: una yegua castaña con rastra de un muleto, coje de la mano derecha, edad quince á diez y siete años, labrada de la mano derecha, con un hierro en forma de corazón, y alzada un metro 25 centímetros. JO—6849

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de esta requisitoria se cita y llama al procesado José López García, conocido por Pepe el Gallego, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de Madrid, calle de la Verdad, núm. 3, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora. Verifíquese se encuentre residendo en la provincia de Segovia, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por robo de caballerías al vecino del Casar de Talavera Luis Olvera Zapata, ocurrido en la noche del 23 de Enero último; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca y captura del Jose, conduciéndole á esta cárcel, á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Talavera de la Reina á 13 de Julio de 1908.—José Luis Arboleya.—Por su mandado, Francisco Ortega. JO—6650

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lara, alias el Gordo, vecino de Madrid, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con el fin de constituirle en prisión decretada en causa que instruye por robo en la iglesia parroquial de Marrupe la noche del 5 de Abril último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, que es de cuarenta años, estatura alta, grueso, barba poblada, y viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de paño negro, y que se dice habitar en la ronda de Segovia, número 33, en compañía de una mujer llamada Ana, y dedícase á la venta de aves en la plaza de San Miguel, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Talavera de la Reina á 7 de Julio de 1908.—José L. Arboleya.—El Escribano, José Mallina. JO—6651

#### TINEO

D. Hipólito González Rebollar, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Camila de la Hoz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina del Crucero, en este Concejo, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirla indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en causa que contra la misma se sigue por el delito de estafa; con prevención de que no compareciendo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tineo á 16 de Julio de 1908.—Hipólito González Rebollar.—Por mandado de S. S., Patricio González. JO—6767

#### TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Otegui, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Ubaldo Castells y Cantó contra D. Enrique de Lucas Alonso Gasco, vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas; en cuyos autos se ha acordado, en providencia del día de ayer, se saque á pública subasta la finca embargada, que consiste en la cuarta parte de la casa fábrica de cervezas, bebidas y gaseosas, denominada La Deliciosa, sita en la villa y Cortes de Madrid, calle de Santa Engracia, señalada con el núm. 7, con fachada también á la de Covarrubias, sin que se halle numerada, de superficie 38 000 pies y medio, equivalentes á 2.950 metros y 71 centímetros cuadrados, lindante toda la finca por su fachada principal con la misma calle de Santa Engracia; entrando á mano derecha, que está al lado del Norte, con la casa núm. 9 de la propia calle; por la izquierda, al Sur, con la casa núm. 5 de la misma calle, y por el testero, al Oeste, con la calle de Covarrubias; advirtiéndose que el precio es de 60.000 pesetas, como tipo de la primera subasta, y que ésta ha de celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de Octubre próximo venidero y diez horas de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del remate, ó acreditar con el resguardo oportuno haber depositado igual cantidad en el establecimiento destinado al efecto; y, por último, que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación, que está de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Tolosa á 4 de Septiembre de 1908.—Guillermo de la Lama.—Por su mandado, Basilio Azcuna. X—176

#### TORRIJOS

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario por el delito de estafa contra Ruperto García González, natural y vecino de Mérida, soltero, panadero, de diez y seis años de edad, hijo de Eduardo y Dionisia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en su caso,

con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Tribunal para empazarle en indicada causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Torrijos á 21 de Julio de 1908.—Enrique de Leyva. Por su mandado, Licenciado Jesús Miño. JO—6768

#### TUY

D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Belarmino Ventil Rodríguez, hijo de Manuel Antonio y de Hermelinda, de veintiocho años de edad, natural de Pedoruelo, y María Joaquina Maquielma, casada, jornalera, de cuarenta y cinco años de edad, natural también de Pedoruelo, partido de Courá, provincia de Viana (Portugal), y cuyas señas de ambos se expresan a continuación, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de llevar á cabo la prisión contra ellos decretada en causa sobre hurto; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 18 de Julio de 1908.—Antonio Fente.—El actuario, Leoncio Comesaña.

#### Señas del Belarmino.

Estatura alta, ojos castaños, pelo negro, color moreno, cejas negras, nariz y boca regulares; viste pantalón de dril claro, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zuecos, y sombrero hongo negro.

#### Señas de la María.

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz y boca regulares; viste como las portuguesas de la orilla del Miño. JO—6770

#### UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Antonio López García, natural de Jódar, vecino de Linares, en donde habitó en la calle del Conde de Romanones, núm. 44, casado, jornalero, de sesenta y tres años, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 26 de Julio de 1908.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanco. JO—6771

#### VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa contra Juan Sánchez González y otro, ha acordado se cite á un tal Ramón, cuyos apellidos y demás circunstancias y paradero se ignoran, que ha habitado en Linares, en una carbonería situada en la calle de la Virgen, núm. 13, y que viajaba sin billete en el tren correo que salió de Madrid el día 18 de Enero del actual, montando en Argamasilla de Alba y siendo detenido en esta estación, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas á 16 de Julio de 1908.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—6553

#### VALENCIA—MAB

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sauri Guanter, de cuarenta y cuatro años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de Antonio y de Pascuala, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Cuarte, número 10, de oficio comerciante, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 13 de Julio de 1908.—Víctor G. de Echávarri.—Salvador García. JO—6654

#### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, encargado accidentalmente del de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Torres, alias Noy, que habitó en la calle del Asilo de la Infancia, núm. 2, piso segundo, domicilio de Ana María Adria Fambel, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 20 de Julio de 1908.—Mariano Rubio.—El Escribano, José Galiana. JO—6772

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por el presente edicto hego saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por hurto de la caballería que a continuación se detalla, en el cual he acordado que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda a la busca y ocupación de dicho semoviente, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifico su legítima adquisición.  
Dado en Valencia de Alcantara a 15 de Julio de 1908.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro años, de un metro 30 centímetros de alzada, color cárdeno, raza española, con el hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola. JO—6656

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.  
Por el presente se cita a Dámasa Núñez Blanco, esposa de Maximino Bueno Rueda, que habitó en esta ciudad en la calle Cerrada, núm. 1, siendo natural de Palencia, hija de Angel y Gregoria, de cuarenta y tres años de edad, estatura regular, bien parecida, ojos garzos oscuros y labios gruesos, habiéndose ausentado en el mes de Octubre último en compañía de Antonio Tomás Feijoo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa; siendo dicha comparecencia inexcusable, y bajo los apercibimientos de ley.  
Dado en Valladolid a 14 de Julio de 1908.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—6657

VALLADOLID—PLAZA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Epifanio Sánchez Cuadrado, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Desengaño, núm. 15, hijo de Jerónimo y de Rufa, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color moreno claro, y viste pantalón de pana claro, camisa blanca, blusa a cuadros, boina azul y botas negras, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan de la causa que, en unión de otros, se le sigue sobre hurto de dos corambras con vino de la estación del ferrocarril de Rioseco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.  
Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta a este Juzgado, caso de que tenga lugar.  
Dado en Valladolid a 20 de Julio de 1908.—Andrés P. Nisarre.—Por su mandado, Celestino Suárez. JO—6775

VALMASEDA

D. Fernando Badía Gandarías, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.  
Por el presente se cita a Josefa Albará, madre del niño Andrés Mendía, vecina que fué de Orduña, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a ejercer las acciones criminales y civiles de que se crea asistida; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente; pues así lo he acordado en causa que instruyo por lesiones a Andrés Mendía.  
Dado en Valmaseda a 17 de Julio de 1908.—Fernando Badía.—Ante mí, P. H., Tomás Ibarra. JO—6774

VERÍN

D. José María Rubido Martínez, Juez de instrucción del partido de Verín.  
Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Fernández Santos y Porfirio Fernández Feijoo, vecinos de Laza, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de serles notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos en el sumario que por el delito de abusos deshonestos me hallo instruyendo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda.  
Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.  
Dado en Verín a 16 de Julio de 1908.—José M. Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

Señas y circunstancias de los procesados.

El Manuel Fernández Santos: edad diez y siete años, soltero, estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, cara redonda; viste chaqueta y chaleco de pana lisa color oscuro, pantalón de pana, también oscuro, pero acordonada, camisa blanca, y gasta sombrero negro ó boina azul y borceguies de becerro.  
El Porfirio Fernández Feijoo: es de quince años, estatura proporcionada a la edad, pelo y ojos castaños, cara redonda; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño color castaño oscuro, camisa blanca, boina azul y borceguies de becerro. JO—6776

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gresa y Calvo, de ignorado paradero y de las circunstancias que se expresarán, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, siguientes a su publicación, comparezca en las cárceles de esta villa para llevarse a efecto su prisión, decretada por la Sección primera de la Audiencia provincial de Barcelona en auto de 4 de los corrientes, dictado en méritos de causa criminal sobre tentativa de violación instruida por este Juzgado.  
Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Juan Gresa y Calvo, conduciéndolo, caso de ser habido, a las referidas cárceles de esta villa a mi disposición.  
El expresado Juan Gresa y Calvo es de treinta años de edad,

hijo de José y de Pascuala, natural de Aliaga, vecino de Torrelas de Foix, peón caminero, casado con Magdalena Freixas.  
Villafranca del Panadés 11 de Julio de 1908.—Ramón Martí.—El Escribano, Román Prats. JO—6660

VILLANUEVA DE LA SERENA

En el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 11 de 1908 por estafa, el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia fecha de hoy ha acordado se cite a D. Francisco González Quijano y Depass, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz y Sevilla comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.  
Y para que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le expido en Villanueva de la Serena a 17 de Julio de 1908.—El Escribano, Florencio Casas. JO—6777

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria se llama al procesado Antonio Montero Góngora, que se dice tiene su domicilio y vive con su madre María, en Llerena, cuyas demás circunstancias y señas no constan, y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a fin de dar cumplimiento a una orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa al sumario número 10 de 1904, instruido contra aquél; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.  
Dado en Villanueva de la Serena a 20 de Julio de 1908.—Francisco Alcántara.—El Escribano, Florencio Casas. JO—6778

ZAMORA

D. Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Redondo Fresnadillo, de treinta y nueve años de edad, casado, practicante, natural de Pereruela, hijo de Santiago y de Catalina, vecino de Toro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en el sumario que se le instruye por amenazas y daños causados por la muerte de un perro; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.  
Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho Manuel Redondo Fresnadillo, conduciéndole a esta ciudad, a disposición de este Juzgado.  
Zamora 15 de Julio de 1908.—Agustín Vida.—Por mandado de S. S., Manuel Sobate. JO—6779

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.  
Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Felipe Cristóbal Gil, de veintiocho años de edad, soltero, sirviente, jornalero del campo, natural de Egea, vecino que fué del barrio de Mouralbarba, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por resistencia a los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan a las cárceles de esta ciudad, a mi disposición.  
Zaragoza 16 de Julio de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—6780

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.  
Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Eduardo Joaquín Simón Argemí Tolrá, de veintinueve años, casado, hijo de Claudio y María, natural del barrio de Gracia (Barcelona), domiciliado en la ciudad condal expresada, calle de Torrijos, 2 bis, mandadero del comercio, el cual es de mediana estatura, algo recio, y viaja de Barcelona a Reus y Zaragoza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por tentativa de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan a las cárceles públicas de esta ciudad, a mi disposición.  
Zaragoza 3 de Septiembre de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, por ausencia del Sr. Palomares, Vicente Morillas, Oficial habilitado. JO—1286

Juzgados municipales.

CIFUENTES

D. Gerardo Oñate y Esteban, Juez municipal de esta villa de Cifuentes.  
Hago saber que habiendo transcurrido el plazo señalado en primer anuncio para la presentación de solicitudes a las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, durante el cual no se ha presentado solicitud alguna, reproúcese aquél por otro plazo de quince días, a contar desde su inserción, durante el que, las personas que se crean adscritas de los requisitos legales, podrán presentar sus instancias debidamente documentadas.  
Dado en Cifuentes a 23 de Julio de 1908.—Gerardo Oñate.—Por su mandado, Domingo de la Fuente. JO—6797

JATIBA

D. José Blasco Piñana, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.  
Por el presente se excita el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que ordenen y practiquen la busca y captura del penado Antonio García Acosta, de veintidós años de edad, soltero, hijo de José y de María, natural de Purchena, vecino de Cantabria (Almería), habitante en la alquería llamada El Fras, y cuyo actual paradero se ignora, el que caso de ser habido será conducido a las cárceles públicas de esta ciudad, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con objeto de que cumpla la condena de treinta días de arresto menor que le fué impuesta por este Tribunal municipal en juicio de faltas por hurto de una manta.  
Dada en Játiba a 15 de Julio de 1908.—José Blasco.—Francisco Morales. JO—6798

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en los juicios de faltas seguidos contra Francisco Lucas Gallego, Antonio Hielo, Fortunato Fernández Pérez, Amparo Alvarez García, alias La Andaluza, Adela Candela Juzgado, José Román Manzano González, Emilio Sanmartín García, José Díaz Ruiz, Rosario García Rodríguez, Francisco de Juan y Juan, Alejandro Nieto Díez, Ramón Ayas Goy, María Teresa Pérez, Enrique López y López, Antonio Calmaestra Galera, Diego Fernández López, Rosendo Valledor Suárez, Pedro Cruz, Aurora López Fernández, Julián Casas Andrés, Julián Quintana Garrido, Pilar Jiménez de la Paz, Juan González Fernández, María Molinuedo González, Julián González García, Mercedes Cuesta Liberal, María Ortega, Siveriana Arenas, Antonio Martínez Expósito, Pedro Rata López, Pascual Alvarez Montero, Norberto Sánchez Lucas, Juan Fernández Pastor, José Sazo García, Ruperto Quintas, Isabel Jambrina Pérez, Isaac Sánchez y Sánchez, José Bustamante Díaz, Josefa García, José de la Fuente, Clemente Martín Valero, Josefa Pérez Pareira, Enrique Contreras García, Gregorio Corrochabe, Juan Puerto Galatayud, Carmen Rubio Fernández, José Ramírez Vives, Manuela Gómez, Domingo Muro, Felipe Aranz Catalina, Angel de la Morena Sabido, Pascual Fernández y Fernández, Jesús Rodríguez Pardo, Clemente López García, Francisco Ramos Martínez, Francisca García Lanas, María Gómez García, Juan Serrano Galán, Luis Rodríguez Martínez, Evaristo García, José Romero, Francisco Lobo Martín, Julio Román Iglesias, Ignacio Pérez Olavarría, Eustaquia González Castañón, Luis Mureia, Bonifacio Perledo Casas, Francisco Méndez Iglesias, Agustín Díaz y Díaz, Pedro Alonso Santalla, Carmen López Cortés, León Amador Mena, Francisco Albariño Castosa, Concepción Lobo Martínez, Antonio González Alvarez, Sotero Romero Araque, Julio Camba, Leonardo Sánchez Miguel, Antonio Rico de Gabriel, Diego García de la Corra, José Alvarez, Estanislao Fernández, Francisco Blanco Martínez, Miguel Ruiz Pérez Fernández, Manuel López Vega, Miguel Gordillo Zurita, se cita a los mismos para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barea, núm. 26, piso segundo, a hacer efectivos las penas y demás responsabilidades que les han sido impuestas en los respectivos juicios; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Madrid 21 de Julio de 1908.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—6799

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.309 de orden del corriente año contra Isidoro Blázquez Gómez por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:  
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Ramis, como suplente de D. Antonio Gordillo, y D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asis Ruano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, é Isidoro Blázquez Gómez y Anastasio Sotoca Lariño de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y  
Fallamos que debemos condenar y condenamos a Isidoro Blázquez Gómez y Anastasio Sotoca Lariño a la pena de quince días de arresto menor a cada uno y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiqueles este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.  
Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Ramis.  
Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»  
Y para que sirva de notificación en forma a Isidoro Blázquez y Anastasio Sotoca, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 14 de Julio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6665

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 752 de orden del corriente año contra Hilario Sánchez Moreno por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:  
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis, como sustituto del Sr. Gordillo, y D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asis; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como demandado, Hilario Sánchez Moreno, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y  
Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Hilario Sánchez Moreno a la pena de 2 pesetas de multa por la pieza intervenida, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante; 5 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio y destrucción de la caza ocupada, para lo cual se hace entrega al alguacil de turno; y notifiquele este fallo por medio de edictos.  
Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Emilio Rojas.  
Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de

notificación en forma á Hilario Sánchez Moreno, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 14 de Julio de 1908. Visto Bueno. A. Ortega y Soler. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-6666

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.444 de orden del corriente año contra Eusebio Mundo Rico y Rafael Muñoz Cañada por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los adjuntos D. Antonio Ramis, sustituto del Sr. Gordillo, y Don Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asis Ruano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eusebio Mundo Rico y Rafael Muñoz Cañada de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Eusebio Mundo Rico y Rafael Cañada á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago por mitad de las costas del juicio; y notifiqueseles esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. A. Ortega y Soler. Antonio Ramis. Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Eusebio Mundo Rico y á Rafael Cañada, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 16 de Julio de 1908. V. B. A. Ortega y Soler. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-6667

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.283 de orden del corriente año contra Joaquín Pérez Luniga y Rosa Fernández por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Joaquín Pérez y Rosa Fernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Joaquín Pérez Zúñiga y Rosa Fernández á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por mitad; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas á cada uno también por su no comparecencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y notifiqueseles este fallo por medio de cédula.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. A. Ortega y Soler. V. Gómez Ortiz. Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Joaquín Pérez y Rosa Fernández, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado el Sr. Juez, en Madrid á 18 de Julio de 1908. V. B. A. Ortega y Soler. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-6668

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.453 del corriente año contra Gabriel Campos Campuzano y Carmen Pérez Vico por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler, y los adjuntos D. Antonio Gordillo, como suplente de D. Manuel Gómez, y D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asis Ruano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gabriel Campos Campuzano y Carmen Pérez Vico de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Gabriel Campos Campuzano y Carmen Pérez Vico á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno de ellos, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiqueseles esta sentencia por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. A. Ortega y Soler. Antonio Gordillo. Emilio Rojas.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Gabriel Campos Campuzano, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 18 de Julio de 1908. V. B. A. Ortega y Soler. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-6669

SERON

En las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Esteban Lobera, de oficio quincallero, natural de Villanueva del Huerva, partido judicial de Belchite, provincia de Zaragoza, sin domicilio conocido, sobre hurto, se hallan las siguientes:

Providencia.—Juez, Sr. Fuentelsaz.—Juzgado municipal de Seron 22 de Julio de 1908.—Transcurrido con exceso el término fijado en el párrafo 4.º del art. 212 de la ley de Enjuiciamiento criminal sin que se haya apelado por ninguna de las partes de la sentencia dictada en este juicio, se declara firme, y procédase á su ejecución. A este efecto, practíquese la tasación y liquidación de costas, dándose vista de ella al Ministerio fiscal y á la parte para que manifiesten lo que tengan por conveniente en el término de tres días, pasados los cuales sin haber hecho impugnación alguna, requiérase de inmediato pago.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario

certifico.—Fuentelsaz.—Por su mandato, el Secretario, Julián García.

Diligencia de tasación de costas.—Yo, el Secretario, cumpliendo lo mandado en la providencia anterior, procedo á verificar la tasación de costas en este juicio, cuyo resultado es como sigue:

Table with 2 columns: Description of costs and Pesetas. Items include 'Derechos del juicio', 'Idem del alguacil', 'Idem del mismo por la asistencia en estrados', etc. Total: 45'43

Importa la presente tasación de costas las nominadas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y tres céntimos.

Y para que conste, lo consigno por esta diligencia, que firmo en Jaén á 22 de Julio de 1908, de que certifico.—El Secretario, Julián García.

Y para la notificación al penado Esteban Lobera, á quien, de no impugnar la liquidación, se le requiere de inmediato pago, expido la presente cédula para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, en tenor del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Serón á 22 de Julio de 1908.—El Secretario, Julián García. JO-6801

Jurisdicción de Guerra.

ALCAÑIZ

D. Enrique Millán Doñate, Capitán de la Caja de recluta de Alcañiz, núm. 60, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Francisco Bel Guardia por haber faltado á la concentración ordenada para el 22 de Febrero último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la expresada Caja Francisco Bel Guardia, natural de Fuentepalda, provincia de Teruel, vecindado en dicho pueblo, de oficio se ignora, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de esta plaza; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Alcañiz 8 de Julio de 1908.—Enrique Millán. JG-3330

ALGECIRAS

D. Antonio González-Novelles Arriete, segundo Teniente del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Francisco López Espejo por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco López Espejo, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Illora, vecindado en Villanueva Mesía, provincia de Granada, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en Algeciras, cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 16 de Junio de 1908.—Antonio González-Novelles. JG-3174

D. José Suárez y Jiménez, primer Teniente del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, en el expediente que por falta de concentración se instruye al recluta procedente de la Caja de reclutas de Granada, y destinado á este batallón, Francisco Palma García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Palma García, soldado del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, natural de Granada, hijo de Manuel y de Juana, de veintidós años y cinco meses de edad, que fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907, teniendo entrada en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este batallón, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de concentración á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Palma García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades conve-

nientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 18 de Junio de 1907.—José Suárez. JG-3175

D. Fernando Aurrich y Herrero, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta destinado á este grupo Evaristo Maldonado García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Evaristo Maldonado García, natural de Gualchos, provincia de Granada, hijo de Federico y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de montaña, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no incorporarse al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Evaristo Maldonado García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Algeciras á 5 de Julio de 1908.—Fernando Aurrich. JG-3371

D. Fernando Aurrich y Herrera, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta Gabriel Gil Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Gabriel Gil Guerra, hijo de Rafael y de Ana, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de montaña, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no incorporarse al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gabriel Gil Guerra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 6 de Julio de 1908.—Fernando Aurrich. JG-3372

D. Antonio Acuña Jiménez, primer Teniente de Artillería, con destino en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta de este Cuerpo Félix Núñez Millor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Félix Núñez Millor, hijo de Félix y de Dolores, natural de Málaga, soltero, de veintidós años de edad, estudiante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de montaña, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no incorporarse al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Núñez Millor, y caso de ser habido se le conducirá á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Algeciras á 7 de Julio de 1908.—Antonio Acuña. JG-3373

BADAJOZ

D. Manuel Ucar Schowartz, Comandante del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Juez instructor del expediente que se instruye al sargento del mismo regimiento para acreditar el derecho que pueda tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, D. Julio Romero Mauro.

Hago saber que en el mes de Octubre del año 1899, hallándose prisionero de los tagalos (Filipinas) el expresado sargento, y que en un día de dicho mes marchaba hacia el pueblo de Candín, acompañado del soldado del 9.º batallón Cazadores á Filipinas Manuel Sánchez Ruiz, que al llegar al río que existe entre el barrio de Villa Rica (Iloco-Sur) y pueblo de Candín (Filipinas), al no poderlo vadear por ir muy crecido, se decidieron pasarlo á nado, lo que verificó primero el referido sargento, y cuando se hallaba á la orilla o puesta, observó que el soldado que le acompañaba se sumergía por completo en el agua, en vista de lo cual se lanzó dicho sargento nuevamente al río, pudiendo con dificultad extraerle con vida; á los pocos días volvió, en unión del cabo Luis Martín Azario, del mismo Cuerpo, á vadear el referido río, pero que, por lo crecido que venía, les cubría casi por completo, especialmente al Luis Martín, por ser de menor estatura, que la fuerza de la corriente le hizo á éste perder pie, siendo arrastrados por aquella, intentando entonces el ya expresado sargento valerse de la misma corriente para alcanzarle, lo que, logrado, lo sacó á tierra;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á cuantas personas puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra que contribuyan al mejor esclarecimiento de lo relatado para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco (Badajoz), con el fin de que puedan prestar declaración sobre el hecho que se menciona; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Badajoz á 21 de Abril de 1908.—Manuel Ucar. JG-3381

## BARCELONA

D. Romualdo Martínez Benito, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y como tal nombrado para la tramitación del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta del reemplazo de 1898 José Bautés Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Bautés Fernández, natural de Puente Pereda, Ayuntamiento de Coujo (Coruña), hijo de Francisco y de Manuela, de profesión dependiente, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y en la actualidad domiciliado en Ribadavia (Buenos Aires), para que dentro del plazo de noventa días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Barcelona, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 12 de Junio de 1908.—Romualdo Martínez. JG—3144

D. Eduardo Jiménez Peña, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo Francisco Aranda Jiménez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Aranda Jiménez, hijo de Tiburcio y de Virginia, natural de Gallur, Juzgado de primera instancia de Borja, provincia de Zaragoza, Capitán general de Aragón, de edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 80 milímetros, ignorándose las demás señas particulares, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranca), y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho soldado me hallo instruyendo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido lo remitan al cuartel antes citado, con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 13 de Junio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Jiménez Peña. JG—3145

D. Federico García Balmori, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Antonio Terrer Girau por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Terrer Girau, natural de Carcasano, provincia de Huesca, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sanguíneo, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Doeks, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Terrer Girau, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 17 de Junio de 1908.—Federico García. JG—3176

D. Eduardo Mendoza y García, Capitán del batallón de segunda reserva, núm. 63, de la zona de reclutamiento de Barcelona, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma zona Manuel Salvat Pascual por haber faltado al llamamiento que se le hizo para su destino a Cuerpo el día 2 de Enero de 1891.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, núm. 46 del reemplazo de 1888, y cupo del distrito del Instituto de Barcelona, oculto en el extranjero, natural de San Martín de Provensals, hijo de Manuel y de Emilia, de treinta y ocho años de edad, que antes de ingresar en el servicio era de oficio impresor, de estado soltero, y cuyas señas personales eran como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 555 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la zona citada y cuartel de Roger de Lauria, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del desertor de referencia en cualquier tiempo que regrese a España, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 17 de Junio de 1908.—Eduardo Mendoza. JG—3177

D. José Andreu Bortlle, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo Nicolás Campillo Alcázar por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Nicolás Campillo Alcázar, hijo natural de María Angélica, natural de Barcelona, provincia de idem, y vecindado

en la misma ciudad, soltero, de veintidós años de edad, de oficio antes de ingresar en el servicio mozo, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del acusado Nicolás Campillo Alcázar, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a disposición de este Juzgado, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 18 de Junio de 1908.—José Andreu. JG—3178

D. Emilio de Echeverría Barceló, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta grave de concentración a filas me hallo formando al recluta del mismo Cuerpo Lorenzo de Pablo Ortega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Lorenzo de Pablo Ortega, hijo de Victoriano y de Silveria, natural de Almazán, parroquia de idem, Ayuntamiento y Concejo de idem, provincia de Soria, vecindado en Matamala, Juzgado de primera instancia de Almazán, provincia de Soria, soltero, de oficio escribiente, su estatura un metro 630 milímetros, fué filiado quinto para el reemplazo de 1907, y tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa en el cuartel de San Fernando, en esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de referencia por los motivos que se indican; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 19 de Junio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Emilio de Echeverría. JG—3179

D. Vicente Llivina y Fernández, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1885, por el cupo del distrito de Atarazanas, de esta capital, Miguel Cornellés Serra, para que en el término de veinte días contados desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de esta zona, cuartel de Roger de Lauria, con el fin de serle notificada una providencia de la Autoridad judicial de esta región, dictada en méritos de expediente que se siguió relacionado con la causa formada contra el citado individuo y otros por falsedad en expediente de quintas.

Dado en Barcelona a 19 de Junio de 1908.—Vicente Llivina Fernández. JG—3220

D. Federico Esteve Herrero, Comandante de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye para expropiación de los terrenos donde se emplaza la batería de Alvarez de Castro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña Filomena Fournols y Bayard y a su hijo D. Pablo Turull y Fournols para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho expediente, por sí ó por apoderado que los represente; apercibiéndolas que en caso contrario se tendrán por válidas cuantas notificaciones se hagan al Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Barcelona 19 de Junio de 1908.—Federico Esteve. JG—3255

D. Isaac Villar y Morano, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, y Juez instructor del expediente instruido contra Pedro Sensat Millet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA, se presente en esta zona ó a las Autoridades españolas en donde resida, al citado Pedro Sensat Millet, del reemplazo de 1894, contra quien ha recaído fallo como desertor en el expediente que se le sigue por falta de presentación a concentración ordenada para el 1.º de Septiembre y dispuesta por Real orden circular de 11 de Agosto de 1896; advirtiéndola que de no presentarse será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que marca la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en cualquier tiempo y lugar que fuere habido sea preso por esta disposición de las Autoridades militares de esta plaza, siendo sus señas: estatura un metro 580 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente despejada, nariz regular y lampiño.

Dada en Barcelona a 20 de Junio de 1908.—Isaac Villar. JG—3221

D. Romualdo Martínez Benito, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del procedimiento seguido por haber faltado a concentración contra el recluta Jacinto Malo Lasosa.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jacinto Malo Lasosa, natural de Osia (Huesca), hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros, vecindado en la actualidad en Oloron (Francia), y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo,

y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Barcelona, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 20 de Junio de 1908.—Romualdo Martínez. JG—3222

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el soldado José Basó Batlle por deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Basó Batlle, hijo de Juan y de María, natural de Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona, de oficio del campo, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 23, primero, segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 3 de Julio de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—3333

D. Francisco Serra Amoedo, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción al soldado del mismo Pedro Iniesta Sauri, que se encuentra en la actualidad en la República Argentina.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que si alguna vez regresare a España el procesado, cuyas señas personales son las que siguen: hijo de Enrique y de Teresa, natural de Mataró, parroquia de Santa María, Ayuntamiento del mismo, provincia de Barcelona, nació en 21 de Noviembre de 1830, de oficio dependiente de comercio, su estatura un metro 626 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, y señas particulares ninguna, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 3 de Julio de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Serra. JG—3335

D. Andrés Gutiérrez Viltre, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del 8.º regimiento montado de Artillería Ignacio Rubio Estella por el delito de evasión del Manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veintisiete años de edad, oficio del campo, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, aire natural, producción fácil, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, en esta capital, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan preso a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 4 de Julio de 1908.—Andrés Gutiérrez. JG—3336

D. Julián Domingo Simón, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 27, y Juez instructor designado para la continuación de este expediente.

Habiendo dejado de hacer su presentación para ser destinado a Cuerpo el recluta del reemplazo de 1894 Pedro Costa Pi, hijo de José y de Ana, natural de Barcelona, de oficio joyero, señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 640 milímetros, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región estoy continuando diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Pedro Costa Pi para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, establecido en la mencionada zona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde nuevamente si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 6 de Julio de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Julián Domingo. JG—3337

D. José Ferratez y Tell, primer Teniente, con destino en el primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor nombrado del expediente instruido contra el artillero del mismo Juan Masseguer Garriga por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Masseguer Garriga, natural de San Privat de Bas (Gerona) y vecindado en Prats de Molló, de treinta y un años de edad, casado, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Masseguer Garriga, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 6 de Julio de 1908.—José Ferrater. JG—3338

## VIGO

D. Juan Espárrago Barba, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Beltrán Graña por falta de concentración para asistir a maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Beltrán Graña, hijo de Andrés y de Balbina, natural de Frades, parroquia de idem, Ayuntamiento de Sames, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 17 de Agosto de 1881, de oficio labrador, edad veintisiete años, las demás señas personales no constan en su filiación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 30 de Mayo de 1908.—Juan Espárrago. JG—3041

D. Juan Espárrago Barba, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Esteban Brañas Remeseiro por falta a concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Esteban Brañas Remeseiro, hijo de Andrés y de Ramona, natural de Pañerza, parroquia de San Andrés de Obra, Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, vecindado en Santiago, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Abril de 1880, de oficio labrador, edad veintisiete años, su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto del reemplazo de 1899;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 30 de Mayo de 1908.—Juan Espárrago. JG—3042

D. Juan Espárrago Barba, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido al soldado José María Rodríguez por falta a concentración para asistir a maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José María Rodríguez, hijo de Manuela, natural de Calo, parroquia de Vinanzo, Ayuntamiento idem, provincia de la Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Mayo de 1881, de oficio jornalero, edad veintisiete años, su estado soltero, su estatura un metro 655 milímetros, sus señas: barba naciente, boca pequeña, particulares ninguna, las demás señas no constan en su filiación fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 30 de Mayo de 1908.—Juan Espárrago. JG—3043

D. José Cobas Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente de deserción seguido al recluta Manuel Loureiro Chao.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Loureiro Chao, hijo de Manuel y de Josefa, natu-

ral de Pontevedra, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, distrito militar de Galicia, nació en 11 de Noviembre de 1886, de oficio carpintero, edad veintidós años y seis meses, su estado soltero, su estatura un metro 725 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Vigo 2 de Junio de 1908.—José Cobas. JG—3044

D. Ignacio Estévez Estévez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al soldado Manuel Pereira Blanco.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Pereira Blanco, hijo de Manuel y de Ceferina, natural de Reborcola, parroquia de idem, Ayuntamiento de Redondela, provincia de Pontevedra, vecindado en Reborcola, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Abril de 1886, de oficio labrador, edad veintidós años, las demás señas personales no constan en su filiación, fué filiado como quinto por su Ayuntamiento para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 3 de Mayo de 1908.—Ignacio Estévez. JG—3090

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado Cuerpo Pedro Fernández por no haber concurrido a la última concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Pedro Fernández, hijo de Brigida, natural de Villamil, Ayuntamiento de Quiroga, provincia de Lugo, vecindado en Villamil, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Marzo de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, fué filiado como quinto del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 27 de Mayo de 1908.—José Candeira. JG—3000

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue al recluta Manuel Alvarez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Alvarez, ó Manuel Barreiro Alvarez, hijo de Manuel y de Elisa, natural de Cobas, parroquia de idem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, vecindado en Cobas, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 7 de Marzo de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907, ingresó en este regimiento en 25 de Febrero de 1908;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Castillo de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 29 de Mayo de 1908.—José del Río. JG—3001

D. Rómulo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Maximino Fernández Lorenzo por falta a concentración para asistir a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Maximino Fernández Lorenzo, hijo de Antonio y de María, natural de Guisan, parroquia de idem, Ayuntamiento de Mos, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Mayo de 1881, de oficio jornalero, edad veintisiete años, su estado soltero, su estatura un metro 683 milímetros, las demás señas personales no constan en su filiación, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 30 de Mayo de 1908.—Rómulo Gil. JG—3002

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Francisco Somoza Calvo por haber faltado a la concentración para asistir a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Francisco Somoza Calvo, hijo de Ramón y de Vicente, natural de Rianjo, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, vecindado en Soaiglesia, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Septiembre de 1880, de oficio labrador, edad veintisiete años, nueve meses y diez y ocho días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire suelto, producción gallega, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899 por el cupo de Rianjo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Vigo 2 de Junio de 1908.—Juan Mejías. JG—3003

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Arias Blanco por haber faltado a la concentración para asistir a las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Manuel Arias Blanco, hijo de Félix y de Antonia, natural de Camba, parroquia de idem, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, vecindado en Camba, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Enero de 1882, de oficio labrador, edad veintiséis años, cinco meses y dos días, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 2 de Junio de 1908.—Juan Mejías. JG—3004

D. Ramón García Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Fermín Lusquiños Lusquiños por haber faltado a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Fermín Lusquiños Lusquiños, hijo de José y de Carmen, natural de Sotomayor, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, vecindado en Sotomayor, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 12 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Vigo 3 de Junio de 1908.—Ramón García Blanco. JG—3005

D. Ramón García Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Manuel Ramón Vilán por haber faltado a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Ramón Vilán, hijo de Marcial y de Ramona, natural de Sotomayor, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907 por el Ayuntamiento de Sotomayor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Vigo 3 de Junio de 1908.—Ramón García Blanco. JO—3006

D. Ramón García Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Rodríguez Catas por haber faltado a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Juan Rodríguez Catas, hijo de José y de Dolores, natural de Matamá, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, vecindado en Matamá, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 5 de Marzo de 1886, de oficio cantero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Vigo 3 de Junio de 1908.—Ramón García Blanco. JG—3007

D. Ramón García Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Ramón Lasquinos por haber faltado a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Ramón Lasquinos, hijo de Rosa, natural de Sotomayor, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 31 de Agosto de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, fué afiliado como quinto por su pueblo para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Vigo 3 de Junio de 1908.—Ramón García Blanco. JG—3008

D. Ramón García Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Vicente Pelajo Lorenzo, por haber faltado a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Vicente Pelajo Lorenzo, hijo de María, natural de Sotomayor, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en Sotomayor, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra,

distrito militar de Galicia, nació en 18 de Julio de 1886, de oficio labrador, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Vigo 3 de Junio de 1908.—Ramón García Blanco. JG—3009

D. Ramón García Blanco, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Manuel Paró Rodríguez por haber faltado a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Paró Rodríguez, hijo de Miguel y de Dominga, natural de Freijeiro, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 15 de Mayo de 1886, de oficio carpintero, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid.

Vigo 3 de Junio de 1908.—Ramón García Blanco. JG—3010

D. Ignacio Estévez Estévez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al soldado José Lorenzo Calvar.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Lorenzo Calvar, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Louredo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Redondela, provincia de Pontevedra, vecindado en Louredo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Septiembre de 1886, de oficio jornalero, edad veintidós años, su estado soltero, las demás señas personales no constan en su filiación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 3 de Junio de 1908.—Ignacio Estévez. JG—3091

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio López Rey por falta a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado Antonio López Rey, hijo de Francisco y de Felipa, natural de Budiño, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Pino, provincia de la Coruña, vecindado en Budiño, Juzgado de primera instancia de Pino, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Agosto de 1882, de oficio labrador, edad veinticinco años y diez meses, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Vigo 8 de Junio de 1908.—Pablo Cayuela. JG—3143

VILLACARLOS

D. Francisco Serra Castells, Juez instructor de este expediente seguido contra el artillero segundo Enrique Requena de la Comandancia de Artillería de Menorca por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Enrique Requena, natural de Valencia, provincia de la misma, hijo de oculto y de Segunda, de oficio fundador antes de ingresar en el servicio y de veintiséis años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Calacop, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Requena, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villacarlos a 3 de Junio de 1908.—Francisco Serra. JG—3045

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vizcaya.

Habiéndose notificado a este Banco el extravío de los resguardos números 7.563 y 7.564 de depósito de efectos en custodia, representativos de 100 acciones Banco Hispano Americano, números 160.985 al 161.034, 161.185 al 94, 21.221 al 30, 137.205 al 209, 140.760 al 724 el primero, y de 40 acciones del mismo Banco, números 161.195 al 234 el segundo, expedidos el 18 de Noviembre de 1903, se hace público el hecho por segunda vez a fin de que puedan expedirse los correspondientes resguardos duplicados en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de veinte días, contados desde el de la fecha.

Bilbao 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X—178

La Reformadora Granadina. Sociedad anónima.

Teniendo necesidad de expropiar un censo que grava sobre la casa núm. 5 de la Placeta de la Tinajilla, de esta capital, parroquia de San Andrés, expropiada por la Sociedad anónima La Reformadora Granadina para la apertura de la calle de Colón, é ignorándose el paradero del propietario D. José Ordovert Balanzart, se publica en este periódico oficial el presente edicto a instancia de la referida Sociedad anónima La Reformadora Granadina, concesionaria, a los efectos del artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1869.

Granada 28 de Agosto de 1908.—El Director Gerente, Juan Rubio Pérez. X—176

Ferrocarril Alavés-Vizcaino. Compañía anónima.

Se convoca a los accionistas a la junta general extraordinaria que se celebrará en Vitoria, en el domicilio social, Estación, 24, primero, el martes, 22 de Septiembre del corriente año, a las diez y seis horas.

El Presidente, Emile Cuyllits.

ORDEN DEL DÍA

Disolución total y definitiva de la Sociedad; su liquidación; nombramiento y poderes de los liquidadores.

El depósito de acciones, para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 15 de los Estatutos, y la entrega de la papelera de entrada, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir, tendrá lugar en el domicilio social todos los días laborables hasta el día 12 de Septiembre del año actual, de las doce a las diez y ocho horas.

Vitoria 28 de Agosto de 1908.—El Secretario, Robustiano Zulueta. X—130—6

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Octubre de 1907.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Cajas, Banqueros y Cartera .....	2.954.998'30
Fianza, línea de Granada .....	520.191'50
Fondos a realizar .....	304.269'20
Gastos de primer establecimiento .....	100.698.101'34
Almacenes generales y provisiones diversas ..	1.458.481'80
Gastos de la explotación .....	3.464.249'97
Cuentas corrientes y cuentas de orden .....	2.397.344'14
Ejercicios cerrados L. A. 1896 .....	58.814'14
Idem Almería-Puerto 1898 .....	4.376'87
Idem Ramal de Alquife 1899-1900-1901-1902	
1903-1904-1906 .....	95.914'95
Idem Ramal de Jérgal 1900-1901 .....	14.653'47
Idem Moreda-Granada 1902-1903 .....	201.789'94
	<b>112.173.185'62</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social .....	13.000.000
Obligaciones serie Linares-Almería, prime-	
ra hipoteca .....	21.120.000
Idem serie Granada, ídem .....	5.067.455'50
Subvención del Estado L. A. ....	30.790.000
Idem línea de Granada .....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima .....	2.000.000
Vales sin interés .....	5.030.340
Cupones y amortización a pagar .....	14.760.851'25
Productos del tráfico .....	4.105.269'67
Cuentas corrientes y cuentas de orden .....	5.337.032'98
Ejercicios cerrados L. A. 1895-1897-1898-1899	
1900-1901-1902 1903-1904 1905-1906 .....	7.850.661'94
Idem Almería-Puerto 1898-1900-1901-1902-1903	
1904-1905 1906 .....	392.542'62
Idem Ramal de Alquife 1905 .....	6.221'72
Idem Ramal de Jérgal 1902-1903-1904 .....	11.160'68
Idem Moreda-Granada 1904-1905-1906 .....	187.082'22
Idem Guadix-Baza 1906 .....	482'06
	<b>112.173.185'62</b>

Madrid 1.º de Noviembre de 1907.—El Jefe de los Servicios centrales, Esteban Angresola.—V.º B.º—El Vicepresidente, G. Alix. X—174

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Septiembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 9, Dia 10). Rows include various bonds like 'Bonds perpetua al 4% interior', 'Bonds al 5% amortizable', and 'Bancos y Seguros'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETROS (Beca, Humedad), Función del vapor acuoso, Escala relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, EFECTOS del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 10 de Septiembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx., mín.), and similar data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Proto y Jacinto, hermanos, mártires.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—Ernani (en italiano).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La patria chica.—La noche de Reyes.—Las bravías.—Las bribonas.

NOVEDADES.—A las 6 1/2.—El puño de rosas.—La señora capitana.—Los chicos de la escuela.—La vara de alcalde.—Sal de espuma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 75.